



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 29 de junio de 2016

Número 149

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalaciones eléctricas 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de concesión de aguas públicas 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 1297/11 y 52/16; número 2: autos 185/15, 292/14, 146/14, 2/16, 122/13, 271/15 y 191/14; número 3: autos 816/14, 465/15 y 1029/14; número 7: autos 11/16; número 9: autos 18/15 y 219/15; número 10: autos 18/16 y 271/15 4
Granada.—Número 3: autos 985/15 19
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 26 (familia): autos 216/15 y 1267/14 19
Morón de la Frontera.—Número 2: autos 667/15 20

AYUNTAMIENTOS:

- Aguadulce: Anuncio de licitación 21
- La Algaba: Información pública 21
- Carmona: Proyecto de reparcelación 22
- El Castillo de las Guardas: Proyecto de actuación 24
Anuncio de licitación 25
Convocatoria para la provisión de una plaza de Trabajador Social 26
Notificación 31
- Cazalla de la Sierra: Expediente de concesión administrativa de uso privativo 31
Convocatoria para la provisión de tres plazas de Vigilantes 31
Delegación de firma 34
Notificaciones 35
- Constantina: Ordenanza municipal 35
- Écija: Anuncio de licitación 40
- Espartinas: Delegación de funciones 41

— Pruna: Convocatoria para la provisión de la plaza de Albañil-sepulturero.....	41
— La Puebla de Cazalla: Presupuesto general ejercicio 2016.....	42
— Santiponce: Nombramientos y atribuciones de la Junta de Gobierno Local.....	44

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: «Endesa Distribución Eléctrica», S.L.
Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio n.º 2.
Emplazamiento: Parcela 3, polígono 1.
Finalidad de la instalación: Instalación de dos nuevos apoyos para evitar que el PT n.º 18913 quede bajo la línea aérea a reformar.

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo 283314.
Final: Apoyo 283317.
Término municipal afectado: Villaverde del Río.
Tipo: Aérea.
Longitud en km: 0,316.
Tensión en servicio: 15 (20) KV.
Conductores: LA-30 y LA-56.
Apoyos: Metálicos celosía.
Aisladores: U70BS.
Presupuesto: 10.404,69 euros.
Referencia: R.A.T. 112498. Expediente: 275659.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, avenida de Grecia, s/n., planta tercera, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 16 de marzo de 2016.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

7W-2207-P

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a instancia de doña Cristina Afán de Ribera y don Joaquín Lor, que presentó solicitud, en fecha 22 de julio de 2015, de autorización administrativa, así como de aprobación del proyecto de ejecución de instalación de distribución de energía eléctrica, en el término municipal de Coria del Río, consistente en línea aérea de 0,025 km de longitud mediante un tipo de conductor aluminio-acero con tensión de servicio de 15 KV, que tiene su origen en Hytasa de Sub. Fuente Rey y final en C.T. intemperie, descrito en proyecto de derivación aérea M.T. 15/20 KV y C.T. intemperie de 100 KVA para finca que incluye celdas compactas, en bucle (I/O/P SF₆), para ceder a distribuidora de zona, ubicada en finca «El Manzanillar I», s/n., Coria del Río, C.P. 41110, y un presupuesto de 12.300 euros, cuya referencia es R.A.T. 112410 y expediente 274912, así como de la posterior autorización de transmisión de la instalación a la empresa distribuidora de energía eléctrica de la zona.

Visto el informe emitido por el Departamento de Energía de esta Delegación, correspondiente al proyecto especificado anteriormente.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Sección I del Capítulo II, y el Capítulo III del Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo con la resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones de la citada Consejería.

La competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Consejería en virtud de las siguientes disposiciones:

- Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial resuelve:

Conceder la autorización administrativa a la instalación eléctrica citada, y la aprobación a su proyecto de ejecución, así como la posterior transmisión de la misma a la empresa distribuidora de energía eléctrica de la zona, con las condiciones especiales siguientes:

1. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente la peticionaria de la misma con la correspondiente autorización de puesta en servicio, que será emitida por esta Delegación Territorial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132.º del R.D. 1955/2000, y artículo 20 de R.D. 223/2008, de 15 de febrero.
2. En lo referente a la transmisión de la instalación a una empresa distribuidora, se establece un plazo de seis meses para la citada transmisión, debiendo presentar el correspondiente convenio o contrato con la empresa distribuidora. Transcurrido el período de seis meses sin la presentación del citado documento, se producirá la caducidad de la presente autorización en lo que a ello se refiere.

3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.
4. La presente aprobación de proyecto de ejecución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.
5. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
6. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Territorial.
7. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, que podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.
8. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
9. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 11 de febrero de 2016.—La Delegada Territorial, Susana María López Pérez.

7W-1352-P

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: E-2123/2015

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionaria: «Román Romero Sánchez», S.L.
 Uso: Ganadero (equino).
 Volumen anual (m³/año): 100.
 Caudal concesional (l/s): 0,003.

Captación:

<i>N.º</i>	<i>Término municipal</i>	<i>Provincia</i>	<i>Procedencia agua</i>	<i>Cauce</i>	<i>X UTM (ETRS89)</i>	<i>Y UTM (ETRS89)</i>
1	Sanlúcar la Mayor	Sevilla	Cauce	Río Guadiamar	214542	4145095

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en la Plaza de España, Sector II, 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 6 de mayo de 2016.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

7W-3894-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20110015524.

Procedimiento: 1297/11. Negociado: 7.

De: Doña Carmen Berro Medina.

Contra: Radio Televisión Pública de Andalucía, Beatriz Almeda Estrada, José Antonio Bustos Ruiz, Rodrigo del Barrio Rubio, Manuel García Sánchez, Francisco García Roldán, María José Gómez-Biedma Gutiérrez, Esperanza Hidalgo Planelles, Pedro López Luna, Antonio Macías Moreno, Joaquín Marcos Somalo, Encarnación Martín Pozo, María Dolores Moñus Boro, José Luis Moraga Quintana, Rosa María Ruiz de Sola Sánchez, Dulce Nombre Trejo Paredes, Canal Sur Radio, S.A., Canal Sur Televisión, S.A., Mesa de Contratación y Comité Intercentro.

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1297/2011, sobre procedimiento ordinario, a instancia de Carmen Berro Medina contra Radio Televisión Pública de Andalucía, Beatriz Almeda Estrada, José Antonio Bustos Ruiz, Rodrigo del

Barrio Rubio, Manuel García Sánchez, Francisco García Roldán, María José Gómez-Biedma Gutiérrez, Esperanza Hidalgo Planelles, Pedro López Luna, Antonio Macías Moreno, Joaquín Marcos Somalo, Encarnación Martín Pozo, María Dolores Moñus Boro, José Luis Moraga Quintana, Rosa María Ruiz de Sola Sánchez, Dulce Nombre Trejo Paredes, Canal Sur Radio, S.A., Canal Sur Televisión, S.A., Mesa de Contratación y Comité Intercentro, en la que se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto.—En Sevilla a 15, de marzo de 2016.

Dada cuenta y,

Hechos:

Primero.—Por diligencia de ordenación de fecha 11 de febrero de 2016, se acordó poner los autos a disposición del Letrado recurrente para que, se hiciera cargo de ellos e interpusiera el recurso anunciado, lo que debería efectuar en el plazo de diez días siguientes a la notificación de la resolución, siendo notificado dicho proveído el 12 de febrero de 2016.

Segundo.—Ha transcurrido el plazo concedido al Letrado recurrente para la presentación del escrito de formalización.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—De conformidad con lo previsto en el artículo 195 de la LRJS, el plazo para la recogida y formalización del recurso será de diez días siguientes a la notificación del proveído, teniéndole por decaído de su derecho al recurrente caso de no presentarlo en dicho plazo.

Segundo.—De conformidad con lo previsto en los artículos 195 y 189 de la L.R.J.S, contra el presente auto sólo podrá recurrirse en Queja ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en la forma establecida en los artículos 494 y 495 de la L.E.C.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

No habiéndose formalizado el recurso anunciado por la parte recurrente, dentro del plazo legalmente previsto, se tiene por decaído de su derecho a dicha parte y por firme la sentencia recaída en las presentes actuaciones.

Notifíquese a las partes la presente resolución, a las que se les advierte que contra la misma cabe recurso de queja, que se interpondrá ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Así, por este auto, lo acuerdo mando y firma la ilustrísima Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Manuel García Sánchez, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 15 de marzo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

4W-2327

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20130006608.

Procedimiento: 611/13.

Ejecución número: 52/2016. Negociado: A.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Eme Catorce Contract, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia en sustitución del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 52/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Eme Catorce Contract, S.L., en la que con fecha 5 de mayo de 2016 se ha dictado decreto, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Decreto número 284/16.

Sra. Letrada de la Administración de Justicia en sustitución:

Doña Rosa María Sánchez Carretero.

En Sevilla a 5 de mayo de 2016.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Eme Catorce Contract, S.L., en situación de insolvencia por importe de 447,77 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, Cuenta número 4020-0000-64-0052-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión.»

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia».

Y para que sirva de notificación en forma a Eme Catorce Contract, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 5 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia en sustitución. (Firma ilegible.)

4W-3335

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 185/2015. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20120004361.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: «Transbugama-15», S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia acctal. del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 185/2015, a instancia de la parte actora, Fundación Laboral de la Construcción, contra «Transbugama-15», S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se han dictado resoluciones de fecha 18 de septiembre de 2015, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a «Transbugama-15», S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 208,99 euros en concepto de principal, más la de 41,79 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a la ejecutada, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así, por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señor don Enrique Emilio Martínez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, «Transbugama-15», S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 208,99 euros en concepto de principal, más la de 41,79 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de posterior liquidación.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, Inem y Corpme, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo de la deudora, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio de la deudora, y con su resultado se acordará.

Requerir a la ejecutada, a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionada, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrá imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la ejecutada mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder a la ejecutada y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá realizarse en la cuenta de Banesto número..., indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Transbugama-15», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia acctal., María Auxiliadora Ariza Fernández.

7W-2636

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 292/2014. Negociado: D.
N.I.G.: 4109144S20120001663.
De: Doña Victoria Machuca Alfaro.
Contra: «Rumbo 360», S.L.

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 292/2014, a instancia de la parte actora, doña Victoria Machuca Alfaro, contra «Rumbo 360», S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto y decreto, ambos de 23 de diciembre de 2014, del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 23 de diciembre de 2014.

Dada cuenta del anterior escrito, únase y;

Hechos:

Primero: En los autos de referencia, seguidos a instancia de doña Victoria Machuca Alfaro, contra «Rumbo 360», S.L., se dictó resolución judicial en fecha 19 de mayo de 2014, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo: Dicha resolución judicial es firme.

Tercero: Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos

Primero: Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española, y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y siguientes de la LRJS, la ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art. 237 de la LOPJ; asimismo, lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art.84.4 de la LRJS).

Tercero: Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, asimismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto: De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, la ejecutada podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte dispositiva

S.S.ª Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a «Rumbo 360», S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.420,24 euros en concepto de principal, más la de 284,04 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto:

Secretaría Judicial, doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 23 de diciembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero: En el día de la fecha, este Juzgado ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma a favor de doña Victoria Machuca Alfaro, contra «Rumbo 360», S.L.

Fundamentos de derecho

Primero: Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC, en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes de la ejecutada que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse a la deudora en casos que lo establezca la Ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LR.J.S.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.420,24 euros en concepto de principal, más la de 284,04 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, Inem y Corpme, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo de la deudora, recábase directamente por este Juzgado de la Base de Datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio de la deudora, y con su resultado se acordará.

Requerir a la ejecutada, a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrá imponérseles también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la ejecutada mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias, practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder a la ejecutada, y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá realizarse en la cuenta de Banesto número..., indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Rumbo 360», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de diciembre de 2014.—La Secretaría Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

7W-767

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 146/2014. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20110005911.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: «Gestión Inmobiliaria de Proyectos y Solares».

Doña M. Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 146/2014, a instancia de la parte actora, Fundación Laboral de la Construcción, contra «Gestión Inmobiliaria de Proyectos y Solares» sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de 14 de abril de 2016, del tenor literal siguiente:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia, doña M. Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 14 de abril de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero: En las presentes actuaciones se practicó liquidación de intereses, ascendiendo a 10,35 euros, y tasación de costas, que ascendieron a 280,72 euros, haciendo un total de 291,07 euros.

Segundo: Se ha dado traslado a las partes por término de diez días.

Tercero: No se ha procedido a la impugnación de la liquidación de intereses ni a la tasación de costas.

Fundamentos de derecho

Único.—No habiendo sido impugnada la liquidación de intereses ni a la tasación de costas, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo: Se aprueba la liquidación de intereses, ascendiendo a 10,35 euros, y tasación de costas, que ascendieron a 280,72 euros, haciendo un total de 291,07 euros, a cuyo pago resulta condenada la parte demandada en las presentes actuaciones.

Constando ingresada en la Cuenta de Consignaciones la cantidad de 27,60 euros, requiérase a la parte demandada a fin de que ingrese en la referida Cuenta, que a continuación se indica la cantidad restante, en el término de diez días, bajo apercibimiento de apremio.

Cuenta de Consignaciones de Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal sita en calle José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta n.º 4021 0000 68 0146 14.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la Cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos -antes expresados- de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Gestión Inmobiliaria de Proyectos y Solares», actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M. Consuelo Picazo García.

7W-3247

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 2/2016. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20130008761.

De: Doña Trinidad Fernández Vázquez.

Contra: Don Diego Abel Pernas y «Cenex Consulting y Promociones», S.L.

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 2/2016, a instancia de la parte actora, doña Trinidad Fernández Vázquez, contra Don Diego Abel Pernas y «Cenex Consulting y Promociones», S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto de fecha 14 de marzo de 2016, del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 14 de marzo de 2016.

Antecedentes de hecho

Único.—Instada ejecución y celebrada la comparecencia prevista en la Ley, quedaron los autos en la mesa del proveyente para resolver.

Hechos probados

1. El día 16 de junio de 2014 se dictó sentencia en los autos de despido 803/2013. En el fallo de la misma se dice:

«Estimar la acción de despido ejercitada por la trabajadora doña Trinidad Fernández Vázquez frente a la empresa «Cenex Consulting y Promociones», S.L., y, en consecuencia, procede:

Declarar improcedente el despido de la trabajadora que tuvo lugar con fecha de efectos del día 10 de junio de 2013.

Condenar a la empresa «Cenex Consulting y Promociones», S.L., a optar expresamente, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, entre readmitir a la trabajadora en su relación laboral en las mismas condiciones que regían antes del despido o indemnizarla en la cantidad de cuatro mil setecientos treinta y siete euros con sesenta céntimos (4.737,60), y todo ello con las siguientes advertencias legales:

1.—La opción por la indemnización determinará la extinción de la relación laboral a la fecha del despido.

2.—La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la oficina de este Juzgado dentro del plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma.

3.—En caso de no ejercitarse la opción en tiempo y forma se entenderá que la empresa opta por la readmisión.

4.—Si la empresa, conforme a lo expuesto, optara expresa o tácitamente por la readmisión, deberá abonar a los trabajadores los salarios de tramitación que correspondan desde el 20-06-13 (inclusive) hasta la fecha de notificación de la sentencia (exclusive) a razón del salario diario declarado en sentencia, sin perjuicio de la deducción que proceda respecto de los salarios que el trabajador haya podido percibir desde la fecha del despido como consecuencia de un nuevo empleo y que se determinarán en ejecución de sentencia.

Condenar a la empresa «Cenex Consulting y Promociones», S.L., a abonar a la trabajadora la cantidad de doscientos tres euros con veinticinco céntimos (203,25) en concepto de indemnización por los días de preaviso omitidos.

Estimar la acción de reclamación de cantidad ejercitada contra la empresa «Cenex Consulting y Promociones», S.L., y, en consecuencia, procede:

Condenar a la empresa a abonar a la trabajadora la cantidad de doscientos treinta y ocho euros con sesenta y cuatro céntimos brutos (238,64) en concepto de salarios devengados y no satisfechos, plus de transporte y vacaciones no disfrutadas.

Desestimar las acciones de despido y reclamación de cantidad ejercitadas contra don Diego Abel Pernas por falta de legitimación pasiva.

No procede hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.»

2. La trabajadora tenía una antigüedad de 26 de octubre de 2005, y fue despedida con efectos del día 10 de junio de 2013. El salario diario a efectos de despido asciende a 14,40 € diarios.

3. Notificada la sentencia a la empresa, no consta que haya ejercitado la opción por la indemnización o por la readmisión.

4. La sentencia es firme.

5. La trabajadora no ha sido readmitida ni indemnizada.

6. La trabajadora, en el período de devengo de salarios de trámite, ha prestado servicios para otras empresas un total de 497 días, percibiendo un salario superior a 14,40 € diarios (vida laboral al f. 88 y hecho admitido).

Razonamientos jurídicos

Primero: Valorando las pruebas practicadas, teniendo en cuenta que la sentencia declarando el despido improcedente es firme, que no se ha producido la readmisión y que la parte actora ha solicitado la extinción de la relación laboral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 110 y 279 a 281 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, se acuerda declarar extinguida la relación laboral de la trabajadora con la empresa a la fecha de este auto.

En cuanto a la indemnización por despido, su importe debe ser recalculado respecto al fijado en sentencia partiendo de la fecha de comienzo de la prestación de servicios hasta la fecha de extinción de la relación laboral y aplicar el salario fijado en sentencia (artículo 281.2 b) de la LRJS). Si bien, dada la entrada en vigor el día 8 de julio de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, hay que distinguir en el presente caso dos períodos de prestación de servicios para el cálculo de la indemnización, de conformidad con la DT 5.ª de la citada Ley, a saber: el primero, comprendería desde la fecha de comienzo de la prestación de servicios hasta el día 12 de febrero de 2012, con una indemnización de 45 días de salario por año de servicio prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, y el segundo, a partir del día 12 de febrero, calculando una indemnización de 33 días de salario por año de servicio hasta la fecha de extinción de la relación laboral prorrateándose igualmente por meses los períodos de tiempo inferiores a un año. El importe indemnizatorio en ningún caso podrá ser superior a los 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el período anterior al 12 de febrero de 2012 resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades en ningún caso.

La indemnización así calculada asciende a 6.084,00 €.

Finalmente, los salarios de tramitación hay que computarlos desde la fecha del despido (art. 56 del ET) hasta la de esta resolución (art. 281.2. c) de la LRJS), como fecha de extinción de la relación laboral, partiendo del salario diario fijado en sentencia y descontando los días que haya trabajado para otras empresas si el salario percibido fuera igual o superior al importe del salario diario fijado en sentencia o, si fuera inferior, computando dichos días por la cantidad a que ascienda la diferencia entre el importe del salario diario fijado en sentencia y el percibido en el nuevo empleo, como es el caso o, más sencillo, directamente restando de la cantidad total a percibir por todo el período la percibida por los otros empleos.

En el presente caso consta otro empleo y el salario diario percibido era superior, por lo que a los 1.008 días de salarios de tramitación computados desde el despido hasta la fecha presente hay que descontar 497 días. En consecuencia, 511 días a razón de 14,40 € hacen un total de 7.358,4 €.

No se deducen las prestaciones por desempleo pues, aunque sean incompatibles con el abono de los salarios de trámite, no consta que la empresa las haya ingresado, sin perjuicio de que la empresa, cuando proceda al abono de los salarios de trámite, pueda deducirlas si justifica su ingreso al SPEE.

Segundo: Contra este auto cabe recurso de reposición en el plazo de tres días mediante escrito que deberá presentarse ante este mismo Juzgado, con indicación de la infracción cometida.

En atención a lo expuesto:

Parte dispositiva

Declarar extinguida la relación laboral que mantenía doña Trinidad Fernández Vázquez con la empresa «Cenex Consulting y Promociones», S.L., a la fecha de este auto y, en consecuencia, la referida empresa deberá abonar las siguientes cantidades a la trabajadora:

— Seis mil ochenta y cuatro euros (6.084,00) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral.

— Siete mil trescientos cincuenta y ocho euros con cuarenta céntimos (7.358,40) en concepto de salarios dejados de percibir desde el despido hasta la extinción de la relación laboral.

Y todo ello con intervención del Fondo de Garantía Salarial, que deberá estar y pasar por el contenido de este auto.

Notifíquese este auto, además de a la empresa, al Fondo de Garantía Salarial y al Servicio Público de Empleo Estatal, a los efectos que procedan.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Cenex Consulting y Promociones», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de marzo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 122/2013. Negociado: D.
N.I.G.: 4109144S20100006450.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Contra: «Eufecons», S.L.

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 122/2013, a instancia de la parte actora, Fundación Laboral de la Construcción, contra «Eufecons», S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Decreto de fecha 28 de marzo de 2016, del tenor literal siguiente:

Decreto 192/16

Letrado de la Administración de Justicia, don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.
En Sevilla a 28 de marzo de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero: Fundación Laboral de la Construcción ha presentado demanda de ejecución frente a «Eufecons», S.L.

Segundo: Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 3 de junio de 2013 por un total de 401,47 euros en concepto de principal, más la de 80,294 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero: No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado Organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

Fundamentos de derecho

Único.—Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS), que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes, y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada, «Eufecons», S.L., en situación de insolvencia por un total de 401,47 euros en concepto de principal, más la de 80,294 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado, n.º..., debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código « ». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso», seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Eufecons», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de marzo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

7W-2500

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 271/2015. Negociado: 7R.
N.I.G.: 4109144S20120007190.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Contra: «Excavaciones, Demoliciones y Construc. Excavadu».

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 271/2015, a instancia de la parte actora, Fundación Laboral de la Construcción, contra «Excavaciones, Demoliciones y Construc. Excavadu», sobre ejecución de títulos judiciales, se han dictado resoluciones de fecha 10 de diciembre de 2015, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S.Sª. Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a «Excavaciones, Demoliciones y Construc. Excavadu» en cantidad suficiente a cubrir la suma de 289,52 euros en concepto de principal, más la de 28,95 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a la ejecutada, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

Parte dispositiva

Acuerdo: Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que, de no ser así, se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido (art. 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, y deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de 25 euros mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones n.º... del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC, y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Excavaciones, Demoliciones y Construc. Excavadu», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de marzo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

7W-2540

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 191/2014. Negociado: 7R.
N.I.G.: 4109144S20120003439.
De: Don Eugenio J. Domínguez Jiménez.
Contra: Fondo de Garantía Salarial y «Construcciones Chapito», S.L.

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 191/2014, a instancia de la parte actora, don Eugenio J. Domínguez Jiménez, contra Fondo de Garantía Salarial y «Construcciones Chapito», S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 19 de enero de 2016, del tenor literal siguiente:

Decreto n.º 41/16

Letrada de la Administración de Justicia, doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 19 de enero de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero: Don Eugenio J. Domínguez Jiménez ha presentado demanda de ejecución frente a «Construcciones Chapito», S.L.

Segundo: Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 31 de julio de 2014 por un total de 12.212,82 euros en concepto de principal, más la de 2.442,56 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero: No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

Fundamentos de derecho

Único.—Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS), que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes, y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada, «Construcciones Chapito», S.L., en situación de insolvencia por un total de 12.212,82 euros en concepto de principal, más la de 2.442,56 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en el n.º de cuenta de este Juzgado, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código « ». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá

incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso», seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Construcciones Chapito», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de marzo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

7W-2326

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 816/2014, a instancia de Susana Domínguez Jiménez y Francisco José Mendoza López, contra Trecho, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado auto de extinción de la relación laboral número 48/16, de fecha 5 de mayo de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Primero. Declaro extinguida en esta fecha la relación laboral que ligaba a Trecho, S.L., con Susana Domínguez Jiménez y Francisco José Mendoza López.

Segundo. Condeno a la ejecutada Trecho, S.L., a que pague a la ejecutante Susana Domínguez Jiménez, como indemnización, la cantidad de trece mil setecientos cincuenta y siete euros y cincuenta y cuatro céntimos (13.757,54 euros), más los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que encontró nuevo empleo (salarios de tramitación), cifrados en la suma de dos mil quinientos dieciocho euros y diez céntimos (2.518,10 euros).

Tercero. Condeno a la ejecutada Trecho, S.L., a que pague al ejecutante Francisco José Mendoza López, como indemnización, la cantidad de veinticuatro mil doscientos cincuenta y ocho euros y quince céntimos (24.258,15 euros), más los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia hasta la fecha de esta resolución (salarios de substanciación), cifrados en la cantidad de dos mil trescientos sesenta y cuatro euros y sesenta y seis céntimos (2.364,66 euros), sin perjuicio de los que procedan desde la fecha del despido hasta la de notificación de sentencia (salarios de tramitación), que descontando los períodos de prestación de servicios a otras empresas, se cuantifican en la suma de catorce mil ciento sesenta euros y setenta y ocho céntimos (14.160,78 euros).

Esta resolución no es firme, pues contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander número 4022-0000-64-081614, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander identificada con el IBAN ES55 0049 3569 9200 05001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición.»

Así, por este auto, lo acuerdo mando y firmo.

El Magistrado.

Y para que sirva de notificación en forma a Trecho, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción número 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 5 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-3332

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 465/2015 a instancia de Loreto Zambrano Ramírez contra Fundespol se ha dictado sentencia n.º 223/16, de fecha 9 de mayo de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo.

Debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por Dña. Loreto Zambrano Ramírez contra Fundación para el Desarrollo Social Polivalente (Fundespol) y Fogasa.

Debo condenar y condeno a Fundación para el Desarrollo Social Polivalente (Fundespol) a que abone a doña Loreto Zambrano Ramírez la suma de nueve mil ochocientos tres euros y sesenta y cuatro céntimos (9.803,64 euros), junto con el 10% de interés por mora.

No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del Fogasa, sin perjuicio de que habrá de estar y pasar por el contenido de la presente resolución y de la responsabilidad que se derive, una vez que se declare a la empresa en insolvencia por Auto firme.

La presente sentencia no es firme pues cabe interponer frente a ella recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, de su propósito de entablarlo, o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de Santander n.º 4022 0000 65 0465. 15. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 65 Social- Suplicación». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta- expediente de Santander n.º 4022 0000 65 0465. 15. la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º ... indique n.º de Juzgado de indique ciudad ..., y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y «Social-Suplicación».

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado ante este juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

Conforme a la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, en el orden social, el devengo de la tasa se produce en el momento de la interposición del recurso de suplicación. Los sujetos pasivos (tanto demandantes como demandados) autoliquidarán esta tasa conforme al modelo oficial 696 (disponible sólo en Internet), debiendo tenerse en cuenta las exenciones previstas en el artículo 4 de la referida ley así como en el artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Fundespol, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción n.º 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 9 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-3435

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales núm. 98/15, de los Autos 1029/14, a instancia del ejecutante Luis Amate Cansino frente a Antonio Barrios Márquez en la que con fecha 13-3-2015, se han dictado auto general de ejecución y Decreto de ejecución, cuyas partes dispositivas extractada contienen los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12, de la Secretaría de Estado de la Administración de Justicia:

Parte dispositiva del auto.

Parte dispositiva

S.S.ª Ilma. Dijo: Procedase a la ejecución frente a Antonio Barrios Márquez con NIF núm. 27.721.060-B, en favor del ejecutante Luis Amate Cansino con NIF núm. 27.321.277-Z, en cuantía de 25.007,52 euros de principal y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 5.001,50 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander núm. 4022-0000-64-102914, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo esta-

blecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Francisco Manuel de la Chica Carreño, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez El/la Secretario/a.

Parte dispositiva del decreto.

Parte dispositiva

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a Antonio Barrios Márquez con NIF núm. 27.721.060-B, en favor del ejecutante Luis Amate Cansino con NIF núm. 27.321.277-Z, en cuantía de 25.007,52 euros de principal y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 5.001,50 euros, y teniendo domicilio el ejecutado en la localidad de Sevilla, expídase mandamiento para que por la Comisión Judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Sevilla, se proceda a la práctica de las diligencias de notificación y embargo sobre la ejecutada ordenándose, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (Corpme) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (art. 188 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Designaciones de este Juzgado en el Banco Santander núm. 4022-0000-64-102914 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

La Secretaria, María Auxiliadora Ariza Fernández.

Y para que sirva de notificación en forma a Antonio Barrios Márquez cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a la instrucción núm. 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 6 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

253W-3367

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 11/2016, a instancias de la parte actora doña Elisabet Roldán Franco contra Vitabel 2000, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 25 de enero de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución, contra Vitabel 2000, S.L., a instancias de doña Elisabet Rondán Franco, por Importe de 24.791,14 euros en concepto de principal, más la de 5.000 euros, presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Se autoriza la consulta a las bases de datos de la AEAT, DGT y Catastro, instaladas en este Juzgado y demás aplicaciones incluidas en el Punto Neutro Judicial a fin de conocer bienes de la empresa ejecutada sobre los que trabar embargo o para la localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así, por este auto, lo acuerdo mando y firma el ilustrísimo Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia. Doy fe.»

Igualmente, y con fecha 3 de marzo de 2016 se ha dictado decreto con la siguiente parte dispositiva:

«Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Vitabel 2000, S.L., por la suma de 24.791,14 euros de principal y 5.000 euros, presupuestados para intereses y costas, por las que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial del servicio de notificaciones y embargos del decanato de los Juzgados de esta capital, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

— Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, y concretamente con Caixabank y Banco Popular Español, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este Juzgado.

Por otra parte, se decreta el embargo del vehículo que luego se dirá, y que, aparece como de la propiedad de la ejecutada Vitabel 2000, S.L., a cuyo efecto librese el correspondiente mandamiento de embargo por duplicado, al Registro Mercantil (Registro Provincial de Bienes Muebles) de Sevilla, lugar del domicilio del vehículo.

Vehículos cuyo embargo se decreta: Vehículo matrícula 0899DVK.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.»

Y para que sirva de notificación al demandado Vitabel 2000, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W-3146

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 18/2015, a instancia de la parte actora doña Yolanda Heredia Dual y Miguel Ángel Hidalgo Heredia contra Sonia Martínez Ferreria sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 19-04-2016, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S.S.^a la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Declarar a la ejecutada Sonia Martínez Ferreria, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 39.550,00 euros de principal, más 7.910,00 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Expedir a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al Fogasa, que serán entregados en la Secretaria de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaria Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander núm. 4028.0000.69.0841,14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla, y en “Observaciones” se consignarán 4028.0000.69.0841.14, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “69” y “Social-Reposición”.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.

La Letrada Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada Sonia Martínez Ferreria actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

253W-2931

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 219/2015. Negociado: 3E.
N.I.G.: 4109144S20140008404.
De: Don Fernando González Reina.
Contra: Don Vicente Ortega Peral.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 219/2015, a instancia de la parte actora, don Fernando González Reina, contra don Vicente Ortega Peral, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 6 de abril de 2016.

Parte dispositiva

S.S.º Ilma., Magistrado Juez de lo Social número nueve de Sevilla, don Rafael Fernández López, acuerda: Procédase a la ejecución de la resolución de fecha 13 de enero de 2016, dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de don Fernando González Reina, contra don Vicente Ortega Peral, por la cantidad de 64.526,69 euros en concepto de principal, y 12.905,34 euros en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, ante mí, la Letrada de la Administración de Justicia. Doy fe.

Decreto.—Letrada de la Administración de Justicia, doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 6 de abril de 2016.

Parte dispositiva

S.S.ª la Letrada del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, doña Gracia Bustos Cruz, acuerda :

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada, don Vicente Ortega Peral, en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución, ascendente a 64.526,69 €, más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas, 12.905,34 €, a favor del ejecutante, don Fernando González Reina, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir principal, intereses y costas, lo que se efectuará a través de la aplicación informática.

Y, constando la declaración de la ejecutada en insolvencia provisional, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el auto de ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander n.º 4028.0000.69.0783.14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso, y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69.0783.14, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-Revisión».

Así, por este decreto, lo acuerda, manda y firma la señora Letrada del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado, don Vicente Ortega Peral, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

7W-2722

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 18/2016, a instancia de la parte actora don Francisco Manuel Iraberte Vega contra Verdugo y Núñez, S.L., Trecho, S.L. y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Rosa María Rodríguez Rodríguez

En Sevilla a 21 de abril de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.—Don Francisco Manuel Iraberte Vega ha presentado demanda de ejecución frente a Verdugo y Núñez, S.L., y Trecho, S.L.

Segundo.—Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 7/03/16 por un total de 26.456,77 euros en concepto de principal.

Tercero.—No se han encontrado bienes susceptibles de traba de la demandada Verdugo y Núñez, S.L., y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Cuarto.—Asimismo por este Juzgado en el procedimiento de ejecución número 211/14, se ha dictado decreto de insolvencia en fecha 13/10/15, de la otra empresa demandada Trecho, S.L.

Fundamentos de derecho

Único.—Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s Verdugo y Núñez, S.L. y Trecho, S.L. en situación de insolvencia total // parcial por importe de 26.456,77 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Verdugo y Núñez, S.L. y Trecho, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

253W-3434

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 271/2015. Negociado: R.

N.I.G.: 4109144S20150002857.

De: Doña Margarita Jurado Rodríguez.

Abogado: José Manuel Blanca Marín.

Contra: «Yunke Tornillería», S.L., y Fogasa.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 271/2015, a instancia de la parte actora, doña Margarita Jurado Rodríguez, contra «Yunke Tornillería», S.L., y Fogasa, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Fallo: Con estimación parcial de la demanda interpuesta por doña Margarita Jurado Rodríguez contra «Yunke Tornillería», S.L., habiendo sido llamado al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial, declaro la improcedencia del despido operado por la mercantil demandada respecto de la actora, declarando, asimismo, la extinción de la relación laboral a fecha 31 de enero de 2015, condenando a la empresa a abonar a la actora una indemnización por importe de 20.652,03 euros, condenando, asimismo, a la empleadora a satisfacer a la señora Jurado Rodríguez la cantidad de 5.061,71 euros, más 490,67 euros en concepto de intereses por mora. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, para el supuesto de insolvencia de la empresa condenada y dentro de los límites legales, le pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial.

Contra dicha resolución, y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a la empresa condenada que, si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso, conforme establecen los artículos 229 y 230 de la L.R.J.S., de la cantidad a la que se le condena en la cuenta número 4029/0000/68/0271/15, abierta a nombre de este Juzgado en Banco Santander, sucursal calle José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, entidad 0030, sucursal 4325, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente, que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de consignación número 4029/000/65/0271/15, de la misma entidad 0030 y sucursal 4325.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Yunke Tornillería», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

7W-3101

GRANADA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento ordinario 985/2015 Negociado: PG.

N.I.G.: 1808744S20150007028.

De: Doña Isabel Marcos Cabrerizo.

Contra: Templar Vigilantes de Seguridad, S.L.

En virtud de resolución acordada en esta fecha por doña Mercedes Puya Jiménez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Granada, en los autos número 985/2015, seguidos a instancias de doña Isabel Marcos Cabrerizo, contra Templar Vigilantes de Seguridad, S.L., sobre procedimiento ordinario, se ha acordado citar a Templar Vigilantes de Seguridad, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 11 de julio de 2016, a las 10.00 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. del Sur 5, edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Templar Vigilantes de Seguridad, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Granada a 15 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Mercedes Puya Jiménez.

6W-4647

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 26 (Familia)

N.I.G.: 4109142C20150008812.

Procedimiento: Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 216/2015. Negociado: B.

De: Doña Verónica Reche Tegerina.

Procuradora: Doña Paloma Agarrado Estupiña.

Letrada: Doña Mónica Roca Llamas.

Contra: Don Jonathan Anera Jurado.

En el procedimiento Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 216/2015, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 26 de Sevilla, a instancia de doña Verónica Reche Tegerina, contra don Jonathan Anera Jurado, sobre modificación de medidas, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia núm. 578/2015

En Sevilla a 20 de septiembre de 2015.

La Ilma. señora doña María Luisa Zamora Segovia, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número veintiséis de Sevilla, habiendo visto los presentes autos de modificación de medidas, seguidos en este Juzgado con el número 216/2015-B, entre partes, una, como demandante, doña Verónica Reche Tegerina, representada por la Procuradora doña Paloma Agarrado Estupiña y dirigida por la Letrada doña Mónica Roca Llamas, y otra, como demandada, don Jonathan Anera Jurado, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, sobre modificación de medidas de divorcio.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Paloma Agarrado Estupiña, en nombre y representación de doña Verónica Reche Tegerina, contra don Jonathan Anera Jurado, debo acordar y acuerdo el mantenimiento de las medidas aprobadas en sentencia de divorcio de fecha 16 de mayo de 2014, dictada por el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer número 3 de Sevilla, dictada en los autos n.º 34/2013, con la modificación de la medida tercera del fallo en el sentido siguiente:

3.—Se reconoce al progenitor que no convive habitualmente con los hijos el derecho a visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía en los términos y formas que establezcan ambos padres, procurando el mayor beneficio de los hijos, y en caso de desacuerdo, como mínimo, este derecho comprenderá los siguientes extremos:

- a) Los fines de semana alternos, desde el viernes a la salida del colegio, donde serán recogidos por el padre, hasta el domingo a las 18.00 horas, debiendo reintegrar a los menores en el domicilio materno. Cuando exista una festividad escolar inmediatamente anterior o posterior al fin de semana, o unida a éste por un puente reconocido por el centro donde cursen estudios los hijos, se considerará dicho período unido al fin de semana que corresponda a cada uno de los progenitores.
- b) Dos días entre semana que, en defecto de acuerdo, serán los martes y jueves desde la salida del colegio, donde serán recogidos por el padre hasta las 20.00 horas, debiendo reintegrar a los menores en el domicilio materno. En dicho horario, el padre habrá de preocuparse, vigilar e impulsar las actividades y tareas escolares, así como ayudar a los menores en aquellas cuestiones en que necesiten apoyo.
- c) En período de vacaciones corresponderá al padre la mitad de las vacaciones escolares de Semana Santa (dos períodos: desde el Viernes de Dolores a las 18.00 horas, hasta el Miércoles Santo, a las 12.00 horas, y desde el Miércoles Santo, a las 12.00 horas, hasta el Domingo de Resurrección, a las 20.00 horas), Navidad (dos períodos: desde el día posterior a las vacaciones escolares, a las 18.00 horas, hasta el 31 de diciembre, a las 12.00 horas, y desde el 31 de diciembre, a las 12.00 horas, hasta el día anterior al reinicio del colegio, a las 20.00 horas), FERIA DE SEVILLA (dos períodos: desde el martes, a las 17.00 horas, hasta el viernes, a las 11.00 horas, y desde el viernes, a las 11.00 horas, hasta el domingo, a las 19.00 horas) y verano (cuatro períodos alternos: desde el día 1 de julio, a las 19.00 horas, hasta el 15 de julio, a las 21.00 horas; desde el 15 de julio, a las 21.00 horas, hasta el 31 de julio, a las 21.00 horas; desde el 31 de julio, a las 21.00 horas, hasta el 15 de agosto, a las 21.00 horas, y desde el 15 de agosto, a las 21.00 horas, hasta el 31 de agosto, a las 21.00 horas), correspondiendo, en caso de falta de acuerdo, la primera mitad en los años pares al padre y en los impares a la madre.

Durante las vacaciones escolares quedará en suspenso el régimen de visitas ordinario, el cual se reanudará a su finalización, correspondiendo el siguiente fin de semana al progenitor con el que los menores hayan pasado la primera mitad de las vacaciones.

En todo caso, el progenitor con el que se encuentren los hijos permitirá y facilitará la comunicación por escrito, teléfono, correo electrónico o cualquier medio análogo con el otro progenitor, siempre que se produzcan, salvo causa justificada, en horario que no perturbe el descanso o estudios de los menores.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas.

Contra esta resolución solo cabe recurso de apelación a instancias del Ministerio Fiscal.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, don Jonathan Anera Jurado, extendiendo y firmo la presente, en Sevilla a 15 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

7W-2897

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 26 (Familia)

NIG: 4109142C20140048214.

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 1267/2014. Negociado: A.

De: Doña Zahra Lasri.

Procuradora: Doña Adoración Gala de la Cuesta.

Contra: Don David José Delgado Pérez.

En el presente procedimiento familia. Divorcio contencioso 1267/2014, seguido a instancia de Zahra Lasri frente a David José Delgado Pérez, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia número 161/2016.

En Sevilla a 11 de marzo de 2016.

La Ilma. Sra. doña María Luisa Zamora Segovia, Magistrada—Juez del Juzgado de Primera Instancia número veintiséis de Sevilla, habiendo visto los presentes autos de juicio de divorcio seguidos ante este Juzgado con el número 1267/2014-A, entre partes, una como demandante doña Zahra Lasri representada por la Procuradora doña Adoración Gala de la Cuesta y defendida por la Letrada doña Dolores Torres Caballero, y otra como demandado don David José Delgado Pérez, en situación procesal de rebeldía, sobre divorcio matrimonial.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Adoración Gala de la Cuesta en nombre y representación de doña Zahra Lasri contra don David José Delgado Pérez debo decretar y decreto la disolución por causa de divorcio del matrimonio formado por doña Zahra Lasri y don David José Delgado Pérez, con todos los efectos legales, y en especial los siguientes:

- 1.— La disolución del matrimonio de los litigantes, pudiendo fijar libremente su domicilio.
- 2.— Se declaran revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado en favor del otro, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.
- 3.— Se acuerda la disolución del régimen económico del matrimonio.
- 5.— No se hace expreso pronunciamiento sobre las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458. 1 y 2 L.E.C. tras redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Comuníquese esta resolución, una vez firme, al Registro Civil donde conste la inscripción del matrimonio de los cónyuges a fin de que se practique la correspondiente anotación marginal.

Líbrese oficio a la Brigada Provincial de Extranjería y Documentación a los efectos que legalmente procedan, para el supuesto de la posible solicitud de nacionalidad por parte de doña Zahra Lasri.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada—Juez que la suscribe, estando celebrado audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a doña Zahra Lasri.

En Sevilla a 11 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

8W-2168

MORÓN DE LA FRONTERA.—JUZGADO NÚM. 2

N.I.G.: 4106542C20150001743.

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) 667/2015. Negociado: I.

Solicitante: Don Antonio Campos Rincón.

Procuradora: Doña María José León León.

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia y del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento juicio verbal (250.2) 667/2015, a instancia de don Antonio Campos Rincón, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Finca urbana en calle Río Guadalete n.º 6, casa de dos plantas, con un superficie total, incluido el patio, de 64 m². Ref. catastral: 2107206tg8120N0001QH.

Situada en lo que antiguamente se conocía como Los Barreros (terreno rústico), término de Morón de la Frontera.

Linda: Derecha de su entrada, con la casa núm. 4; por la izquierda, con la casa n.º 8, y por la espalada, con las casas números 83 y 81. Su cabida es de 64 m². Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Morón de la Frontera, n.º 10119, tomo 1452, libro 374 y folio 86.

Dicha finca procede de la siguiente: Finca de Morón, Sección 3.ª, n.º 10119. Rústica: Parcela de tierra al sitio Los Barreros, término de esta ciudad. Linda: Por el Norte, vereda del Molinillo, vereda de Olvera y Escuelas Municipales; al Este, vereda de Cuesta Bermeja; al Sur, don Antonio Martínez Vázquez, y al Oeste, don Antonio Martínez Vázquez y vereda del Molinillo. Tiene una cabida de una hectárea, sesenta y cinco áreas, cuarenta y nueve centiáreas y setenta decímetros cuadrados.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a los posibles herederos o causahabientes desconocidos que pudieran existir de los transmitentes don José Dorado Pino y doña Margarita Mulero Zambrana, así como los posibles herederos desconocidos o causahabientes de doña Antonia Retalamal Cala, igualmente en calidad de transmitente, a doña Isabel Navarro Valle, doña Antonia Navarro Valle, doña Francisca López Navarro, don Cristóbal López Navarro, don Juan López Navarro y doña Isabel López Navarro, así como a sus posibles herederos o causahabientes, todos ellos en calidad de titulares registrales de la finca matriz de la que se segregó la finca objeto de este procedimiento, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Morón de la Frontera a 29 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

7W-3495-P

AYUNTAMIENTOS

AGUADULCE

1. *Entidad adjudicadora:*
Ayuntamiento de Aguadulce (Sevilla).
Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
Número de expediente: 94/16.
2. *Objeto del contrato:*
Descripción del objeto: Suministro de materiales obras PFOEA - 2016.
Lugar de ejecución: Aguadulce.
Plazo de ejecución: Un año.
3. *Tramitación:*
Ordinaria.
4. *Procedimiento:*
Abierto. Lotes.
5. *Forma:*
Oferta económicamente más ventajosa.
6. *Presupuesto máximo:*
72.114,00 €. Garantía provisional: No se exige.
8. *Obtención de la documentación:*
Entidad: Ayuntamiento de Aguadulce (Sevilla).
Domicilio: Plaza Ramón y Cajal n.º 1.
Localidad: Aguadulce.
Teléfono: 954.81.60.21.
Fax/E.mail: 954.81.63.28.
Fecha límite de obtención de documentos: 10 días siguientes al anuncio de publicación.
9. *Presentación de ofertas:*
Fecha límite de presentación: 15 días siguientes al anuncio de publicación.
Documentación necesaria: La recogida en el pliego de cláusulas administrativas.
Lugar de presentación: Plaza Ramón y Cajal n.º 1, 41550 Aguadulce (Sevilla).
10. *Apertura de las ofertas:*
Entidad: Ayuntamiento de Aguadulce.
Fecha: Tres días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
Hora: 11 de la mañana.

Aguadulce a 16 de junio de 2016.—La Alcaldesa, Estrella Montaña García.

7W-4444-P

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2016, se adoptó acuerdo en los siguientes términos:

«Primero.—Aprobar inicialmente el Plan Local de Instalaciones Deportivas de La Algaba, elaborado por la Delegación de Deportes del Ayuntamiento.

Segundo.—Someter el Plan Local de Instalaciones Deportivas de La Algaba al trámite de información pública por plazo de un mes mediante la publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a

fin que durante el mismo todas aquellas personas que se consideren interesadas puedan formular las alegaciones y/o reclamaciones que estimen por convenientes, estableciéndose que, de producirse éstas, serán informadas por el órgano de redacción del Plan y resueltas por este Pleno que, en su caso, acordará la aprobación provisional del mismo.

Tras dicho trámite, el Plan Local de Instalaciones Deportivas de La Algaba, se someterá a audiencia de la Diputación Provincial de Sevilla y, en su caso, de las Federaciones Deportivas interesadas, así como a informe del Consejo Andaluz del Deporte, por plazo de un mes, pudiéndose ambos trámites cumplimentarse de forma simultánea.

Evacuados estos trámites, y sin perjuicio de los informes sobre aspectos sectoriales que sean preceptivos o pertinentes, el Plan se elevará a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, a fin de que por ésta se otorgue, en su caso, el parecer favorable del mismo a los efectos que procedan, correspondiéndole al Pleno de la Corporación la aprobación definitiva de dicho Plan.

Tercero.—Facultar al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento para la firma de cuantos documentos resulten procedentes así como para la adopción de cuantas resoluciones y trámites resulten necesarios en relación con la gestión de este asunto.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Algaba a 10 de junio de 2016.—El Alcalde-Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero.

8W-4291

CARMONA

Para general conocimiento y de conformidad con lo previsto en los artículos 101.1.c) regla 5.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el texto íntegro del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2016, por el que se aprueba la modificación del Proyecto de Reparcelación de la unidad de ejecución de la actuación de renovación urbana SUNC-NU-8 «Puerto de Matahacas», cuyo texto es el siguiente:

Punto 2.º—Aprobación de modificación del proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución de la actuación de renovación urbana SUNC-NU-8 «Puerto de Matahacas.» (Expte. N.º 152/15). Visto el informe emitido por el Técnico de Administración General, de fecha 30 de mayo de 2016, en el que incluye propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Antecedentes:

I. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha de 29 de julio de 2015, se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la unidad de ejecución de la actuación de renovación urbana SUNC-NU-8 «Puerto de Matahacas» a desarrollar mediante el sistema de compensación, presentado por la entidad Alar Grupo Inmobiliario, S.A., propietaria única de los terrenos con derecho a aprovechamiento urbanístico. Dicho acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 207, de fecha de 7 de septiembre de 2015.

II. Con fecha de entrada el día 24 de mayo de 2016, (n.º de registro 5.233) se presenta por don Antonio M. Gálvez Rico, en calidad de administrador único de la entidad Alar Grupo Inmobiliario, S.A., documento de Modificación del Proyecto de Reparcelación.

Según se expresa en este documento de Modificación, su necesidad se ha puesto de manifiesto con ocasión de la inscripción en el Registro de la Propiedad del Proyecto de Reparcelación y de la calificación del mismo formulada por el Sr. Registrador, en la cual se señalan dos deficiencias en relación con determinadas parcelas de resultado:

a) Parcela 4.—Sistema Local- Equipamiento Social y cultural (EQ-SC) y parcela 8.—Viario público 3:

La deficiencia consiste en que para inscribir el uso o vuelo de la edificación existente que se describe en ambas parcelas de resultado (centro de transformación en servicio) correspondiente a la compañía suministradora Sevillana de Electricidad, hoy Endesa, debe acreditarse el título de adquisición o consentimiento de su titular, en atención a lo dispuesto por los artículos 2, 3 y 20 de la Ley Hipotecaria.

En relación con esta deficiencia y la modificación del Proyecto de Reparcelación que se propone para su corrección, se argumenta por la entidad interesada que a lo largo de la tramitación del Proyecto de Reparcelación se ha puesto de manifiesto que la edificación no tiene titular registral alguno, no existiendo inscripción o acreditación relativa a la titularidad o uso o vuelo de la edificación ni, por tanto, que la misma corresponda a la compañía suministradora mencionada.

A ello se añade la calificación del edificio bajo el régimen de fuera de ordenación y el fin extintivo para el mismo que tal régimen conlleva.

Todo ello justificaría la supresión en las fichas de las dos fincas de resultado de la siguiente mención: «El uso de dicha edificación o vuelo de la superficie descrita corresponde a la compañía suministradora Sevilla de Electricidad, hoy Endesa.»

b) Parcela 6.—Viario público 1, parcela 8.—Viario público 3 y parcela 9.—Viario público 4:

La deficiencia consiste en que en la descripción de estas parcelas —las cuales proceden de la finca municipal cuya inmatriculación se solicita en el mismo Proyecto de Reparcelación, la aportada como número 2— la suma de las superficies de estas tres parcelas es mayor de la finca inmatriculada de la que proceden.

Así la finca a inmatricular cuenta con una superficie de 2.979 metros cuadrados, mientras que la suma de la superficie de las tres parcelas resultantes que proceden de ésta (6: 2.252,02 metros cuadrados, 8: 1.972,50 metros cuadrados y 9: 427,28 metros cuadrados) arroja una cantidad de 4.651,8 metros cuadrados.

La rectificación de este error se lleva a cabo mediante la nueva descripción en el apartado de Correspondencia de cada una de sus fichas, añadiendo las superficies correspondientes de la finca aportada número 1 como finca de procedencia de todas ellas, lo cual ya se evidenciaba con la simple contemplación del plano O5 de superposición de fincas aportadas y resultantes.

Fundamentos:

I. *Modificación de las fichas de las parcelas de resultado 4.—Sistema Local- Equipamiento Social y cultural (EQ-SC) y 8.—Viario público 3.*

El argumento referente a la falta de inscripción en el Registro de la Propiedad de cualquier derecho real, carga o gravamen relativo al uso o vuelo del centro de transformación a favor de la compañía suministradora en cuestión —o a favor de cualquier otra persona— quedó efectivamente constatado mediante la certificación de dominio y cargas que se aportó al expediente, en la cual no consta dicho derecho o titularidad limitada.

Sobre tales derechos o titularidades, el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística (RHU), demanda la aplicación de determinadas reglas en orden a su cancelación o traslado —en función de una serie de circunstancias entre las que se contemplan, entre otras, su incompatibilidad o compatibilidad con la ordenación urbanística— partiendo siempre de la premisa de que aquellos constasen previamente inscritos en el Registro de la Propiedad.

La frase que se propone suprimir de las fichas de las dos fincas en cuestión partía, por tanto, de un presupuesto erróneo consistente en considerar ese uso o vuelo del centro de transformación como si de un derecho real efectivamente inscrito en el Registro de la Propiedad se tratase. Ante la evidencia de que esto no es así, es por lo que el Registrador de la Propiedad requiere el título de adquisición y el consentimiento del titular de la finca para poder reflejar registralmente la declaración del derecho real que implica la frase en cuestión.

No existiendo, por tanto, ese presupuesto —que si así fuese desembocaría en la aplicación de las reglas del artículo 11 del RHU—, la supresión propuesta resulta admisible por esta razón.

En cuanto al argumento adicional sobre el efecto extintivo del régimen de fuera de ordenación al que se dice se encuentra sometido en la memoria del Proyecto de Reparcelación así como en las fichas de las dos fincas de resultado, hay que tener en cuenta que, según informe técnico emitido desde la Oficina de Planeamiento y Gestión en fecha de 30 de mayo de 2016, no resulta acertado afirmar que el centro de transformación se encuentra bajo ese régimen debido a que es admisible conforme al planeamiento urbanístico.

En atención a ello debe omitirse la alusión a este régimen no sólo en las fichas de las dos parcelas de resultado 4 y 8, sino también a la escueta mención al mismo que se contiene en el apartado 4 de la memoria del Proyecto de Reparcelación (Ambito territorial) en el subapartado relativo a las construcciones e instalaciones existentes.

II. *Rectificación de las fichas de las parcelas de resultado 6.—Viario público 1, 8.—Viario público 3 y 9.—Viario público 4.*

La rectificación propuesta obedece a la constatación de un error material a la hora de trasladar a las fichas de estas tres parcelas de resultado la información relativa a las fincas de procedencia, pues se omittía de forma incorrecta la mención a la finca aportada número 1 —de propiedad original de la entidad Alar Grupo Inmobiliario, S.L.— cuando así se evidencia en el plano O5 de superposición de fincas aportadas y resultantes.

III. *Rectificación de la ficha de la parcela de resultado 2 A. Residencial libre (2A).*

Además de los errores advertidos por el Registro de la Propiedad, se advierte de oficio la existencia de otro error en la ficha de la parcela de resultado 2 A, error que igualmente se desprende de la contemplación del mismo plano O5, en el cual se aprecia que esta parcela de resultado se superpone parcialmente con la finca aportada número 2 —de propiedad municipal—, sin que ello se haya trascrito así en su ficha, en la que sólo se alude a la finca aportada número 1.

IV. *Procedimiento de rectificación.*

Las rectificaciones que la modificación descrita en el apartado I anterior implican, no precisan de nuevo trámite de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Gestión Urbanística, en la medida en que las mismas no suponen una afección sustancial al contenido general del Proyecto de Reparcelación. Se trata de meras rectificaciones que afectan tan sólo a dos fichas de resultado y a un apartado de la memoria, que no tienen consecuencia alguna sobre el resto del contenido del Proyecto y referidas solamente a una construcción existente sin impacto alguno en la equidistribución. Además de ello, estas rectificaciones afectan solamente a dos parcelas de resultado de propiedad municipal, por lo que esta Administración con ocasión de la adopción del acuerdo de rectificación ya las consiente.

Por otro lado, la rectificación de errores —de carácter material— encuentra su fundamento en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común al disponer que «Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.»

El órgano competente para la adopción del acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, en relación con el decreto de la Alcaldía número 490/2016, de 21 de marzo (Texto refundido de los Decretos número 1157/2015, de 9 de julio y número 424/2016, de 8 de marzo, relativos a la organización política de la corporación local del Excelentísimo Ayuntamiento de Carmona por el que se 1133/2015 de 8 de julio sobre organización política de la corporación local del Excelentísimo Ayuntamiento de Carmona), apartado 1.2.c), relativo a la delegación de atribuciones de funciones por el Alcalde en la Junta de Gobierno Local, entre las que figura la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística.

Propuesta de acuerdo:

Primero.—Aprobar la modificación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución de la Actuación de Renovación Urbana SUNC-NU-8 «Puerto de Matahacas» en orden a la rectificación de determinados contenidos de aquél y que se relacionan en el acuerdo siguiente.

Segundo.—Requerir a la entidad Alar Grupo Inmobiliario, S.A., para la presentación de un nuevo documento completo del Proyecto de Reparcelación que refunda el Proyecto aprobado definitivamente con las rectificaciones recogidas en el documento presentado por dicha entidad en los términos que se precisan en el informe emitido por la Oficina de Planeamiento y Gestión de fecha de 30 de mayo de 2016, y que afectan a los siguientes contenidos:

- Memoria, apartado 4 ámbito territorial, subapartado construcciones e instalaciones existentes.
- Fincas resultantes:
 - 2A.—Parcela 2A. Residencial Libre (2A).
 - 4.—Sistema Local-Equipamiento Social y Cultural (EQ-SC).
 - 6.—Viario Público 1.
 - 8.—Viario Público 3.
 - 9.—Viario Público 4.

Tercero.—Someter el nuevo documento refundido del Proyecto de Reparcelación a revisión técnica por la Oficina de Planeamiento y Gestión mediante la emisión de un informe adicional en orden a la correcta comprobación de la rectificaciones aprobadas, para su posterior diligencia del documento y publicación.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente con advertencia de los recursos pertinentes para la defensa de sus derechos así como disponer la publicación del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Quinto.—Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la ejecución del presente acuerdo y la resolución de cuantas incidencias pudieran surgir.»

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes acuerda aprobar la propuesta que antecede en sus justos términos.»

Asimismo se hace público que en cumplimiento de dicho acuerdo se ha presentado por la entidad interesada el documento refundido del Proyecto de Reparcelación requerido, siendo éste revisado en sentido favorable mediante informe emitido por la Oficina de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, de fecha de 3 de junio de 2016.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local, según lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992; y/o recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de tal naturaleza en el plazo de dos meses conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En ambos casos, los referidos plazos se computan a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Carmona a 3 de junio de 2016.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

4W-4117

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Por acuerdo del Pleno de fecha 12 de mayo de 2016, se aprobó definitivamente el Proyecto de Actuación, a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, del tenor literal siguiente:

«Considerando el expediente instado por don Manuel Trujillo Muñiz, en representación de Inversiones y Gestiones Almacón, S.L., de aprobación del proyecto de actuación para la Construcción de vivienda unifamiliar y edificaciones complementarias vinculadas a una explotación ganadera, situado en finca: Paraje Valquemado, La Alcornocosa, de esta localidad, con referencia catastrales:

Propiedad:

Parcela 14 polígono 9 ref. 41031A009000140000AR.
Parcela 28 polígono 9 ref. 41031A009000280000AA.
Parcela 32 polígono 9 ref. 41031A009000320000AB.
Parcela 33 polígono 9 ref. 41031A009000330000AY.
Parcela 190 polígono 10 ref. 41031A010001900000AO.
Parcela 203 polígono 10 ref. 41031A010002030000AW.
Parcela 204 polígono 10 ref. 41031A010002040000AA.
Parcela 205 polígono 10 ref. 41031A010002050000AB.

Arrendamiento:

Parcela 11 polígono 9 ref. 41031A009000110000AM.
Parcela 12 polígono 9 ref. 41031A009000120000AO.
Parcela 15 polígono 9 ref. 41031A009000150000AD.
Parcela 16 polígono 9 ref. 41031A009000160000AX.
Parcela 17 polígono 9 ref. 41031A009000170000AI.
Parcela 21 polígono 9 ref. 41031A009000210000AJ.
Parcela 26 polígono 9 ref. 41031A009000260000AH.
Parcela 27 polígono 9 ref. 41031A009000270000AW.
Parcela 168 polígono 10 ref. 41031A010001680000AU.
Parcela 169 polígono 10 ref. 41031A010001690000AH.
Parcela 172 polígono 10 ref. 41031A010001720000AH.
Parcela 175 polígono 10 ref. 41031A010001750000AB.
Parcela 176 polígono 10 ref. 41031A010001760000AY.
Parcela 206 polígono 10 ref. 41031A010002060000AY.
Parcela 207 polígono 10 ref. 41031A010002070000AG.
Parcela 209 polígono 10 ref. 41031A010002090000AP.
Parcela 210 polígono 10 ref. 41031A010002100000AG.
Parcela 211 polígono 10 ref. 41031A010002110000AQ.

Considerando los antecedentes de hecho del expediente tramitado:

1. Con fecha 28 de octubre de 2014, registro de entrada número 3631, fue presentada por Manuel Trujillo Muñiz, en representación de Inversiones y Gestiones Almacón, S.L., solicitud de aprobación de Proyecto de Actuación para la Construcción de vivienda unifamiliar y edificaciones complementarias vinculadas a una explotación ganadera, con las referencias catastrales expresadas al inicio de este informe.

2. Con fecha 18 de noviembre de 2014, los Servicios Técnicos Municipales emitieron informe favorable para la tramitación del proyecto de actuación, debiendo especificar el interesado, el emplazamiento de las edificaciones en el parcelario catastral y aclarar si las actividades ganadera y cinegética afectan a la totalidad de las parcelas catastrales o parte de ella, sobre la concurrencia en la actividad solicitada de los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. Con fecha 3 de marzo de 2015, se emitió resolución de Alcaldía 126/15, en la que se admitió a trámite el Proyecto de Actuación.

4. Con fecha 12 de marzo de 2015, se le requiere al propietario para que aporte la documentación requerida en el informe técnico y resolución de Alcaldía número 126/15, de fecha 3 de marzo de 2015.

5. Con fecha 20 de abril de 2015, registro de entrada número 1416, se presenta por el promotor la documentación requerida en el informe técnico y resolución de Alcaldía número 126/15, de fecha 3 de marzo de 2015.

6. Con fecha 2 de mayo de 2015, («Boletín Oficial» de la provincia número 99), se sometió a información pública por plazo de veinte días dicho Proyecto de Actuación y se hizo llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

7. Con fecha 23 de junio de 2015, se solicitó informe a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente que fue remitido a este Ayuntamiento, con fecha 29 de julio de 2015, registro de entrada número 2790, en el que nos señalan que el proyecto de actuación sería urbanísticamente viable siempre y cuando se den cumplimiento por el Ayuntamiento a las observaciones señaladas en los apartados 6.e), 6.f) y 6.g) de dicho informe, antes de su aprobación definitiva.

8. Con fecha 19 de octubre de 2015, registro de entrada número 3605, se recibe escrito de Diputación Provincial de Sevilla, Área de Cohesión Territorial –Servicio de Carreteras y Movilidad–, emitiendo informe de la carretera provincial SE-5403, ramal de la N-433 a Zufre, por la Alcornocosa, antigua SE-316, informando que las actuaciones previstas quedan fuera de la zona de afección establecidas por la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

No obstante, dado que el emplazamiento de la instalación se realiza a través de un acceso de la carretera, afecta al dominio público viario, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de carreteras de Andalucía, corresponde a esta Diputación Provincial, el otorgamiento de la correspondiente autorización administrativa, que se realizará en base a la adecuación y acondicionamiento del acceso existente,

9. Con fecha 22 de abril de 2016, registro de entrada número 1533 se recibe escrito de CHG, en el que el servicio de actuaciones de cauce, emite informe favorable condicionado, al documento de proyecto de actuación para la construcción de una vivienda aislada y edificaciones vinculadas con una explotación ganadera en el paraje «Valquemado», T.M. de El Castillo de las Guardas (Sevilla), dentro del informe sectorial, a la vista de la legislación estatal de aplicación.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se tiene a bien elevar al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno propuesta de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Primero. Aprobar el proyecto de actuación solicitado don Manuel Trujillo Muñiz por Inversiones y Gestiones Almacón, S.L., necesario y previo a la licencia de obras para la Construcción de vivienda unifamiliar y edificaciones complementarias vinculadas a una explotación ganadera, situado en finca: Paraje Valquemado, La Alcornocosa, de esta localidad, con referencia catastrales:

Propiedad:

Parcela 14 polígono 9 ref. 41031A009000140000AR.
Parcela 28 polígono 9 ref. 41031A009000280000AA.
Parcela 32 polígono 9 ref. 41031A009000320000AB.
Parcela 33 polígono 9 ref. 41031A009000330000AY.
Parcela 190 polígono 10 ref. 41031A010001900000AO.
Parcela 203 polígono 10 ref. 41031A010002030000AW.
Parcela 204 polígono 10 ref. 41031A010002040000AA.
Parcela 205 polígono 10 ref. 41031A010002050000AB.

Arrendamiento:

Parcela 11 polígono 9 ref. 41031A009000110000AM.
Parcela 12 polígono 9 ref. 41031A009000120000AO.
Parcela 15 polígono 9 ref. 41031A009000150000AD.
Parcela 16 polígono 9 ref. 41031A009000160000AX.
Parcela 17 polígono 9 ref. 41031A009000170000AI.
Parcela 21 polígono 9 ref. 41031A009000210000AJ.
Parcela 26 polígono 9 ref. 41031A009000260000AH.
Parcela 27 polígono 9 ref. 41031A009000270000AW.
Parcela 168 polígono 10 ref. 41031A010001680000AU.
Parcela 169 polígono 10 ref. 41031A010001690000AH.
Parcela 172 polígono 10 ref. 41031A010001720000AH.
Parcela 175 polígono 10 ref. 41031A010001750000AB.
Parcela 176 polígono 10 ref. 41031A010001760000AY.
Parcela 206 polígono 10 ref. 41031A010002060000AY.
Parcela 207 polígono 10 ref. 41031A010002070000AG.
Parcela 209 polígono 10 ref. 41031A010002090000AP.
Parcela 210 polígono 10 ref. 41031A010002100000AG.
Parcela 211 polígono 10 ref. 41031A010002110000AQ.

Segundo. La licencia correspondiente para realizar la actuación pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación.

Tercero. Publicar esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.»

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En El Castillo de las Guardas a 25 de mayo de 2016.—El Alcalde, Gonzalo Domínguez Delgado.

4W-4423

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

De conformidad con la resolución de Alcaldía 261/16, de fecha 11 de mayo de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso, para el arrendamiento del bien inmueble local de negocio ubicado en plaza El Regajo, n.º 14, aldea de La Alcornocosa, de este municipio, para destinarlo a Bar-Restaurante, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a) Organismo. Alcaldía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria.

- c) Obtención de documentación e información:
- 1) Dependencia. Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas.
 - 2) Domicilio. Plaza del Llano, 6.
 - 3) Localidad y código postal. El Castillo de las Guardas, 41890.
 - 4) Teléfono. 954130501.
 - 5) Telefax. 954130711.
 - 6) Sede electrónica: www.elcastillodelasguardas.es.
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante.
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información.
- d) Número de expediente. 519/2016.
2. *Objeto del contrato:*
- a) Tipo de bien. Local de negocio.
 - b) Descripción del objeto. Caseta sita en plaza El Regajo de la Aldea «La Alcornocosa».
3. *Tramitación y procedimiento:*
- a) Tramitación. Concurso.
 - b) Procedimiento. Abierto.
 - d) Criterios de adjudicación:

La adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta, teniendo en cuenta los criterios que se establecen en el presente pliego, sin atender exclusivamente al precio de la misma.

Los criterios objetivos y vinculados al objeto del contrato para valorar la oferta son:

Primero. Primer criterio: Hasta 15 puntos por la procedencia. Se acredita mediante el correspondiente certificado de empadronamiento con antigüedad superior o seis meses y en el caso de personas jurídicas el domicilio social acreditado en la correspondiente escritura con antigüedad superior a seis meses, conforme al siguiente detalle:

- 15 puntos en caso de El Castillo de las Guardas.
- 10 puntos en caso de las provincias de Sevilla y Huelva.
- 5 puntos para los restantes casos.

Segundo. Segundo criterio: Hasta 10 puntos. Mejoras en el canon mensual que se establece como mínimo para la licitación, valorándose conforme al siguiente detalle:

- 1 punto para cada 100 euros de mejora.

4. *Importe del arrendamiento:*

- a) Importe neto 250 euros/mes (3.000 euros/anales).

5. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación. Veinte días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el Perfil de Contratante.

b) Modalidad de presentación. Las ofertas se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el interesado y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Oferta para optar a la contratación del arrendamiento del inmueble local de negocio, propiedad del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas y calificado como bien patrimonial, ubicado en plaza El Regajo número 14, de la aldea de La Alcornocosa, de este municipio, para destinarlo a bar-restaurante.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia, Ayuntamiento El Castillo de las Guardas.
2. Domicilio. Plaza del Llano, n.º 6.
3. Localidad y código postal. 41890 – El Castillo de las Guardas.
4. Sede electrónica: www.elcastillodelasguardas.es.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta.

6. *Apertura de ofertas:*

- a) Descripción. Mesa de contratación del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas.
- b) Dirección. Plaza del Llano, 6.
- c) Localidad y código postal. El Castillo de las Guardas, 41890.

d) Fecha y hora. Se constituirá el vigésimo día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, a las 10.00 horas procederá a la apertura de los sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

En El Castillo de las Guardas a 11 de mayo de 2016.—El Alcalde, Gonzalo Domínguez Delgado.

4W-3363-P

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Por resolución de Alcaldía 350/16, de fecha 14 de junio de 2016, se aprobó la contratación de una (1) plaza de Trabajo Social, en régimen laboral temporal, por el sistema de concurso-oposición.

Asimismo, se adjuntan las bases reguladoras de las pruebas selectivas:

BASES GENERALES REGULADORAS DE LA SELECCIÓN CON CARÁCTER TEMPORAL DE UN/A TRABAJADOR/A SOCIAL VINCULADO AL PLAN PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD Y CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL PERÍODO 2016 Y 2017

Primera. *Objeto.*

El Excmo. Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas convoca una prueba selectiva, mediante el sistema de oposición, para la selección con carácter temporal de un/a trabajador/a social en base al Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad para el período 2016-2019 (aprobado el pasado día 28 de enero de 2016 por el Pleno de la Corporación Provincial), y su convenio de colaboración previsto para el período 2016 y 2017.

- a) Denominación del puesto/plaza: Trabajador/a Social. Plaza correspondiente al puesto de trabajo subvencionado de carácter no estructural.
- b) Naturaleza del contrato: Laboral, temporal, por obra o servicio determinado.
- c) Regulación jurídica: Artículo 15.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- d) Servicio: Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad y Convenio de Colaboración para el período 2016 y 2017.
- e) Duración del nombramiento: Hasta la finalización del Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad y Convenio de Colaboración suscrito.
- f) Incompatibilidades: La persona que resulte seleccionada habrá de efectuar, a la firma del contrato, declaración expresa de no hallarse en ninguno de los supuestos previstos en la legislación vigente, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- g) Retribuciones: En función de lo establecido en el Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad y Convenio de Colaboración suscrito.
- h) Jornada: A tiempo completo.
- i) Titulación exigida: Título de Diplomado/a en Trabajo Social o título de grado equivalente a la precitada titulación.
- j) Proceso selectivo: Oposición libre.

Asimismo, es objeto de la presente convocatoria la creación de una Bolsa de Trabajo para el supuesto de que se produzca por cualquier razón una vacante (transitoria o definitiva) en la plaza antes descrita, destinada a proveer la misma.

Segunda. *Funciones y tareas a desempeñar por el/a trabajador/a social adscrita al Centro de Servicios Sociales del municipio.*

Entre otras funciones que demanden los servicios a prestar, propias del puesto de trabajo de Trabajador/a Social cabe reseñar las siguientes:

- Recepción de la demanda que llega al centro de personas, familias o grupos.
- Estudio y valoración de la problemática planteada.
- Información y asesoramiento a personas, familias y grupos que lo requieran.
- Emisión de informes sociales.
- Elaboración de diagnósticos y plan de intervención individual y familiar.
- Gestión de prestaciones y servicios propios del centro.
- Tramitación de recursos y/o derivación a otros sistemas de protección social, en aquellos casos que lo requieran.
- Elevar propuestas de actuación a los equipos de Intervención Comunitaria.
- Realizar la evaluación anual de actuaciones.
- Participar en las reuniones técnicas de coordinación y seguimiento.

Tercera. *Requisitos mínimos de los candidatos/as.*

En base al artículo 56.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

«1. Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Poseer la titulación exigida.»

Cuarta. *Instancia y documentación a presentar.*

1. Los aspirantes presentarán instancia ajustada al modelo que figura en el Anexo I, en el Registro General del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, en el plazo máximo de diez días desde la publicación de las bases, debiendo adjuntar la siguiente documentación, sea original o fotocopias debidamente compulsadas:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, del documento oficial de renovación del mismo.
- Fotocopia de título académico exigido.
- Justificante del pago de derecho a examen, que asciende a la cantidad de 12 euros, y que deberá ingresarse en la cuenta municipal número ES6821008399832200020918.

2. La lista provisional de admitidos/as y excluidos/as se hará pública mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sito en plaza Del Llano n.º 6, de El Castillo de las Guardas, y en el tablón de anuncios electrónico del mismo con carácter previo al inicio del proceso selectivo a efectos de posible subsanación de documentación en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente día a la publicación de la lista provisional.

3. Expirado el plazo de presentación de instancias y, en su caso, plazo de subsanación de deficiencias, se publicará edicto en los tablones de anuncios precitados concretando la lista definitiva de admitidos/as al proceso selectivo y en la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el ejercicio en llamamiento único para todos/as los/as aspirantes admitidos/as definitivamente.

Quinta. *Órgano de selección.*

De conformidad con el artículo 60 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y en el artículo 4.e) del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, los miembros deberán de poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada, y estará integrado por: Presidente y Secretario, cuatro Vocales, titular y suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombres y mujeres, de conformidad con el artículo 60.1 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas, asesorando al órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de su especialidad técnica, actuando con voz y sin voto.

Para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus Vocales o suplentes, indistintamente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar el baremo correspondiente establecido por dicho órgano colegiado previo al inicio de las mismas, teniendo además competencia y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten en el proceso selectivo y no se hallen previstas en las bases.

El Secretario del Tribunal Calificador actuará con voz y sin voto, salvo en el supuesto en que el Tribunal, por ausencia de alguno de sus miembros titulares y suplentes, esté compuesto por número par.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley del Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren alguna de dichas circunstancias o cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a esta convocatoria.

Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El órgano de selección se constituirá en la correspondiente convocatoria.

Sexta. *Actuación de los aspirantes.*

El Órgano de selección establecerá el día y la hora para la realización de cada una de las pruebas que integran la fase de oposición.

Los candidatos serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo causa debidamente justificada y apreciada libremente por el Órgano de selección.

Séptima. *Procedimiento de selección.*

La selección se realizará mediante el sistema de oposición, que comprenderá dos ejercicios obligatorios, siendo eliminatorio el primero de ellos.

1. *Primer ejercicio de oposición de carácter eliminatorio.*

Se realizará un primer ejercicio de carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, que consistirá en la contestación de 30 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, de las que sólo una será válida, en relación al temario que se indican en las presentes bases. Las preguntas que sean respondidas erróneamente no restarán, siendo necesario responder al menos 15 preguntas de forma correcta para superar el ejercicio. El ejercicio tendrá una duración máxima de 40 minutos.

La puntuación máxima de este ejercicio será de hasta 5 puntos.

El Tribunal, teniendo en cuenta todas las circunstancias y para un mejor desarrollo de su cometido, queda facultado para la determinación, con anterioridad a la identificación de los aspirantes, del nivel mínimo exigido para obtener el 5 en el primer ejercicio que integrará la fase de oposición.

Los aspirantes deberán presentar su documento identificativo (N.I.F) al finalizar el ejercicio.

Los resultados del primer ejercicio de la oposición se harán públicos en el tablón de anuncio del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, sito en plaza Del Llano n.º 6, del indicado municipio, en el tablón de anuncios electrónico del mismo Ayuntamiento a efectos de posible subsanación.

2. *Segundo ejercicio de oposición.*

Consistirá en una pregunta a desarrollar sobre un tema general planteado por el Tribunal en relación al temario que se indica en las presentes bases, sin que tenga que corresponderse necesariamente con la literalidad de los epígrafes de aquéllos.

El ejercicio tendrá una duración máxima de 90 minutos.

La puntuación máxima de este ejercicio será de hasta 5 puntos.

Los aspirantes deberán presentar su documento identificativo al finalizar el ejercicio.

La puntuación máxima global a obtener será de 10,00 puntos.

Octava. *Calificación definitiva.*

El orden de calificación definitiva vendrá determinado por la suma de las calificaciones obtenidas en los dos ejercicios de la oposición. En caso de empate, se resolverá a favor del aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación en el segundo ejercicio, y en caso de persistir el empate, se optará por la medida de sorteo que el Tribunal considere conveniente.

Se considerará aprobado el aspirante con mayor puntuación final.

La calificación de cada ejercicio, así como la calificación global de la oposición y la calificación final del proceso selectivo, se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, sito en plaza Del Llano n.º 6, del indicado municipio, y en el tablón de anuncios electrónico del mismo Ayuntamiento.

El Órgano de selección no podrá aprobar, ni declarar que han superado la selección un número superior de aspirantes al de la plaza convocada.

El/a aspirante propuesto/a presentará en el Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, dentro del plazo máximo de tres días naturales a partir de la publicación de las listas definitivas del/la candidato/a seleccionado/a, documentación adicional a la ya aportada que fuere requerida.

Si dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, el/la candidato/a propuesto/a no presentara su documentación, no podrá ser nombrado/a y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad.

Novena. *Nombramiento y contratación.*

Finalizado el proceso selectivo, el Órgano de selección hará pública la relación definitiva de candidatos/as con especificación de la puntuación total obtenida por cada aspirante, por orden de puntuación. Dicha relación será elevada al señor Alcalde del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas con propuesta de aceptación.

Seguidamente, se elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al/la aspirante seleccionado/a, a la Alcaldía-Presidencial de la referida Entidad Local a efectos del correspondiente nombramiento.

Cumplido los tramites señalados en las presentes bases, se procederá al nombramiento a favor del/a aspirante seleccionado/a, quien deberá personarse para la firma del contrato que hace referencia la base primera, al día siguiente, quedando sometido/a al régimen de incompatibilidades previsto legalmente para los empleados públicos. En caso de no personarse, sin causa justificada, se entenderá, en todo caso, como renuncia de la plaza obtenida.

Décima. *Formación de Bolsa de Trabajo.*

Todas las personas que superen el proceso de selección y no resulten contratadas, serán incluidas en una Bolsa de Trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente debidas a bajas por enfermedad, maternidad..., ordenadas según la puntuación obtenida.

El integrante de la Bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la Bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la Bolsa de Empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la Bolsa de Empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Undécima. *Incidencias.*

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente de los de Sevilla, en el plazo de dos meses, en ambos casos a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón municipal de anuncios, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional 14 de la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, de Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que modifica el artículo 8 de la Ley 29/98, de 13 de julio. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos, si lo estimasen oportuno.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

ANEXO I. *Modelo de instancia*

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre... NIF...
 Dirección... CP... Localidad... Provincia...
 Teléfono... Móvil... Fax... Correo electrónico...
 Plaza... Régimen laboral...

DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre... NIF...
 Dirección... CP... Localidad... Provincia...
 Teléfono... Móvil... Fax... Correo electrónico...

DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Persona a notificar Medio preferente de notificación

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Solicitante | <input type="checkbox"/> Notificación postal |
| <input type="checkbox"/> Representante | <input type="checkbox"/> Notificación electrónica |

EXPONE:

Primero: Que tiene conocimiento de la selección anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º..., de fecha..., en relación con la selección con carácter temporal de un/a Trabajador/a Social vinculado al Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad y Convenio de Colaboración para el período 2016 y 2017.

Segundo: Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Tercero: Que declara conocer las bases generales de la convocatoria relativas a las pruebas de selección.

Cuarto: Acompaño junto a la solicitud de admisión a las pruebas de selección los siguientes documentos:

- Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.
- Fotocopia del título académico exigido.
- Justificante del pago de derecho de examen.

Por lo expuesto,

SOLICITA:

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

En El Castillo de las Guardas a... de... de 2016

ANEXO II. *Temas*

PARTE GENERAL

1. La Constitución Española de 1978: concepto, características y estructura. Principios generales.
2. El Régimen Local español. Entidades que lo integran.
3. Principios constitucionales y regulación jurídica del Régimen Local español.
4. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los actos administrativos. Recursos administrativos.
5. El Ayuntamiento. Régimen jurídico: organización y competencias.
6. Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas.
7. Derechos y deberes de los empleados públicos: código de conducta.

PARTE ESPECÍFICA

8. Los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma Andaluza. Marco jurídico y planificación regional.
9. Consejería de Asuntos Sociales. Competencias y funciones.
10. La financiación de los Servicios Sociales.
11. Los Consejos de Servicios Sociales.
12. La Comisión Delegada de Bienestar Social.
13. Los Servicios Sociales Comunitarios I: Concepto y objetivos.
14. Los Servicios Sociales Comunitarios I: Áreas de actuación, ubicación física.
15. Prestaciones de Servicios Sociales Comunitarios: Servicio de información, valoración, orientación y asesoramiento: SIUSS.
16. Prestaciones de Servicios Sociales Comunitarios: Servicio de Ayuda a Domicilio.
17. Prestaciones de Servicios Sociales Comunitarios: Servicio de Cooperación Social.
18. Prestaciones de Servicios Sociales Comunitarios: Servicio de Convivencia y Reinserción.
19. Prestaciones de Servicios Sociales Comunitarios: Prestaciones complementarias.
20. Servicios Sociales Comunitarios II: Equipamiento básico en Servicios Sociales.
21. Servicios Sociales Comunitarios II: La importancia del equipo interdisciplinar: composición y roles.
22. Coordinación entre Servicios Sociales Comunitarios y Especializados: protocolo de derivación.
23. Técnicas básicas en Trabajo Social: La entrevista: bases conceptuales y diferentes tipos de entrevista.
24. Técnicas básicas en Trabajo Social: El informe social. Ficha social. Historia social.
25. Técnicas básicas en Trabajo Social: El contrato, un instrumento para el cambio.
26. Proceso de planificación: niveles de concreción (plan, programa y proyecto) y fases.
27. Elaboración de programas: modelos, tipos y elementos.
28. El proyecto como eje de la intervención: fases y características. Elaboración de proyectos.
29. Las competencias en materia de acción social y legislación y normativa vigente municipal.
30. Las instituciones residenciales como instrumentos para la atención a situaciones sociales.
31. Criterios científicos y valores sociales de las Instituciones residenciales como instrumentos de apoyo a la familia.
32. La calidad de vida en los centros residenciales.
33. La intervención del/ de la Trabajador/a Social en entornos institucionalizadores.
34. La atención sociosanitaria. Fundamentos y retos de la atención sociosanitaria.
35. Unidades funcionales, servicios y programas de atención sociosanitaria.
36. Alternativas para la atención sociosanitaria a agudos y cuidados continuados.
37. Personas con discapacidad I: Conceptos básicos.
38. Personas con discapacidad I: Necesidades y apoyos a las personas con discapacidad a lo largo del ciclo vital. La integración y normalización.
39. Personas con discapacidad I: Trabajo interdisciplinar en los servicios para las personas con discapacidad.
40. Personas con discapacidad II: Legislación y marco institucional.
41. Personas con discapacidad II: Competencias de la Administración Central, Autonómica y Local: objetivos y recursos.
42. Personas con discapacidad II: Servicios y prestaciones.
43. El reto social ante la dependencia. Marco conceptual.
44. Desarrollo de sistemas de atención para la dependencia en Europa.
45. Situación actual de la Dependencia en España y Andalucía.
46. Demanda potencial, principales colectivos e impactos de la dependencia.
47. Modelos de oferta de servicios.
48. La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Conceptos generales.
49. Sistema para la autonomía y atención a la dependencia.
50. Titulares de los derechos.
51. Financiación de la dependencia.
52. El procedimiento en materia de dependencia: objetivo y ámbito de aplicación y distribución de competencias.
53. Elaboración de la propuesta de Programa Individual de Atención (PIA), la descripción de los servicios y prestaciones económicas.
54. Sistemática para la revisión del PIA.»

Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En El Castillo de las Guardas a 14 de junio de 2016.—El Alcalde, Gonzalo Domínguez Delgado.

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Intentada la notificación sin efecto a José Rodríguez Martínez, en su último domicilio conocido, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se procede a practicar la siguiente notificación:

«Escrito de emplazamiento para dar audiencia a los colindantes.

Con relación al expediente de aprobación del Proyecto de Actuación para la «instalación de área de contenidos en el parque recreativo zoosafari en finca Herrerías Bajas» en la parcela 413 del polígono catastral n.º 1 del término municipal de El Castillo de las Guardas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se le da audiencia, en calidad de propietario colindante, por un plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que se presente en las dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

En El Castillo de las Guardas a 7 de junio de 2016.—El Alcalde, Fdo. Gonzalo Domínguez Delgado.»

El Castillo de las Guardas a 7 de junio de 2016.—El Alcalde, Gonzalo Domínguez Delgado.

6W-4206

CAZALLA DE LA SIERRA

Visto y examinado el expediente de concesión administrativa para uso privativo de bien de dominio público iniciado por esta Alcaldía con fecha de 1 de junio de 2016, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares, en relación con la concesión administrativa antes referenciada y relativa al Centro de Interpretación del Aguardiente, sito en calle San Francisco, inmueble municipal, calificado como bien de dominio público, se someten los mismos a información pública mediante el presente anuncio por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Cazalla de la Sierra a 21 de junio de 2016.—El Secretario, Fernando José Cano Recio.

7W-4586

CAZALLA DE LA SIERRA

Mediante el presente se efectúa anuncio de acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, de fecha de 17 de junio de 2016, en el que se aprobaron las bases de la convocatoria para la provisión, en régimen de laboral, por el sistema de concurso-oposición, de tres puestos de Vigilantes en el Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO DE TRES PUESTOS DE VIGILANTES
EN EL AYUNTAMIENTO DE CAZALLA DE LA SIERRA

1. *Objeto de la convocatoria.*

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como personal laboral, mediante oferta de empleo ante el Servicio Andaluz de Empleo, a través del procedimiento de selección de concurso-oposición, de tres puestos de Vigilante.

1.2. La plaza citada tiene atribuida las funciones que según la normativa vigente y acorde con el art. 6.2 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, consisten en la custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalación.

2. *Legislación aplicable.*

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, en lo que resulte de aplicación; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

3. *Requisitos de los aspirantes.*

3.1. Para participar en el proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria obligatoria o equivalente.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.
- h) Poseer las condiciones físicas y psíquicas adecuadas para el ejercicio de las funciones propias del cargo a desarrollar.

3.2. Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes del nombramiento, salvo el de la edad, que lo será con ocasión de la solicitud. Quienes dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor, no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos exigidos para ocupar el puesto plaza no podrán ser nombrados Vigilantes, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

4. *Solicitudes.*

4.1. En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el «BOE» de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse:

- Fotocopia del DNI o documento de renovación.
- Fotocopia del título exigido en las bases reguladoras o del resguardo de solicitud.
- Los títulos y documentos acreditativos de los méritos, para hacerlos valer en la fase de concurso, mediante presentación de fotocopia debidamente compulsada. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmete con la solicitud de participación, salvo que dichos datos obren en poder de esta Administración Local, en cuyo caso se solicitará el correspondiente certificado, adjuntando la solicitud del mismo a la instancia. En el proceso de valoración podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

La experiencia profesional será acreditada mediante certificado de servicios prestados en caso de tratarse de organismo público, y presentación de contrato de trabajo acompañado de Informe de Vida Laboral emitido por el INSS cuando se trate de servicios prestados en la empresa privada. Se podrá acompañar a la instancia resguardo acreditativo de la petición del informe de Vida Laboral a la Seguridad Social siempre y cuando se presente dicha documentación antes del inicio del concurso.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada.

5. *Admisión de aspirantes.*

5.1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, el señor Alcalde-Presidente de la Corporación dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, en la que constará el nombre y apellidos de los candidatos, número de DNI y, en su caso, el motivo de la exclusión, haciéndose pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, disponiendo los aspirantes de un plazo de 10 días tanto para la subsanación de errores de hecho como para solicitar la inclusión en caso de resultar excluido.

5.2. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

5.3. Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará resolución por la Alcaldía, aceptando o rechazando las reclamaciones y elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación, y donde se determinará la composición del Tribunal, lugar, día y hora de comienzo de las pruebas y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

5.4. La resolución que eleve a definitiva las listas de admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6. *Tribunal Calificador.*

6.1. El Tribunal Calificador estará constituido por un Presidente, dos Vocales y un Secretario.

- Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.
- Vocales: Dos, a designar por la persona titular de la Alcaldía.
- Secretario: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los Vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. Al Tribunal le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya mencionada.

6.8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría tercera.

7. *Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.*

7.1. Por resolución de la Alcaldía se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación, se determinará la composición del Tribunal, lugar, día y hora de comienzo de las pruebas y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios del Ayuntamiento o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8. *Proceso selectivo.*

La selección de los aspirantes se realizará por el sistema de concurso-oposición. La fase de concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Primera fase: Oposición.

8.1. La fase de oposición consistirá en la superación de las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección. Las pruebas tendrán carácter eliminatorio.

8.1.1. *Primera prueba: Conocimientos.*

Consistirá en la contestación, por escrito, a un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas propuesto por el Tribunal sobre las materias que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo I de estas bases. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones. La calificación final será la suma de respuestas correctas dividida por 3. Para su realización se dispondrá de 25 minutos, y se regirá por la regla que cada respuesta correcta tendrá una puntuación de 0,33 puntos, y por cada tres respuestas erróneas se resta una respuesta correcta.

8.1.2. *Entrevista personal.*

Los aspirantes que, después de realizar la prueba anterior de la fase de oposición, el Tribunal llevara a cabo entrevista personal, que tendrá una duración de 15 minutos como máximo, versará sobre cuestiones vinculadas a las funciones propias del puesto de trabajo y a la experiencia profesional del aspirante.

La entrevista solo será superada si se obtiene una puntuación mínima de 5 puntos.

Para poder acceder a la segunda fase de la convocatoria, y sea efectuada oportuna valoración de méritos, se hace necesario que por el aspirante se haya superado la fase primera. Haber superado la primera.

Segunda fase: Concurso (puntuación total máxima de 8 puntos).

8.2. Se procederá a baremar los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes, para lo cual se tomarán en consideración los méritos y puntuación que seguidamente se especifican:

8.2.1. *Experiencia profesional.*

- Por cada mes de servicios prestados en la Administración Local en puesto o plaza igual o similar a la que se opta: 0,10 punto.
- Por cada mes de servicios prestados en las Administraciones Públicas en puesto o plaza igual o similar a la que se opta: 0,04 punto.
- Por cada mes de servicios prestados en empresa pública o privada en puesto o plaza igual o similar a la que se opta: 0,02 punto.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

La puntuación máxima de este apartado será de 4,5 puntos.

8.2.2. *Formación.*

La asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento, seminarios, congresos y jornadas, siempre que se encuentren relacionados con la plaza a la que se opta y estén impartidos y reconocidos u homologados por centros oficiales, según su duración, serán valorados, cada uno, con arreglo a los tramos siguientes:

- Entre 20 y 34 horas lectivas: 0,40 punto.
- Entre 35 y 69 horas lectivas: 0,60 punto.
- Entre 70 y 99 horas lectivas: 0,80 punto.
- Entre 100 y 200 horas lectivas: 1,00 punto.
- Más de 200 horas lectivas: 1,20 puntos.

No serán valorados los cursos de menos de 20 horas de duración y los que no justifiquen su duración o en los que solamente se haya obtenido «asistencia». Los documentos a presentar serán títulos o diplomas debidamente compulsados, donde se expresen claramente los datos para su valoración.

La puntuación máxima de este apartado será de 2 puntos.

8.2.3 *Otros méritos:* Hasta un máximo de 1,50 puntos.

Titulación académica superior a la solicitada.

- * Bachiller o equivalente: 0,50 punto.
- * Grado Superior o equivalente: 1 punto.
- * Diplomatura Universitaria: 1,25 puntos.
- * Licenciatura Universitaria: 1,50 puntos.

8.3. *Puntuación final.*

La puntuación total del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos pruebas correspondientes a la fase de oposición y la fase de concurso, sin que en ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso pueda ser aplicada para superar el proceso de selección.

9. *Relación de aprobados.*

Una vez terminado el proceso selectivo, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta

de nombramiento a favor del aspirante que mejor puntuación hubiese obtenido. La propuesta no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas.

10. *Presentación de documentos.*

10.1. El aspirante propuesto presentará en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- c) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

10.2. Si dentro del plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, el aspirante no presentara la documentación o no reuniera los requisitos obtenidos, no podrá ser nombrado Vigilante y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. *Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.*

11.1. Aportados los documentos citados, se procederá al nombramiento por la Alcaldía del aspirante propuesto.

11. *Recursos.*

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cual sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO: *Temario*

1. La Constitución Española de 1978. Los derechos y deberes de los ciudadanos.
2. La Administración Municipal: Conceptos y elementos del municipio. La organización municipal: El Alcalde, la Comisión de Gobierno y Pleno. Competencias.
4. Ayuntamiento y sus bienes. Regulación jurídica.
5. Los servicios de prevención en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
6. La atención al público, un elemento fundamental de la eficacia en la Administración Pública Local. Acogida e información. Relaciones humanas.
7. Vigilancia de edificios. Control de salida y entrada en los edificios públicos.
8. Primeros de Auxilios, Prevención de Incendios y Seguridad Vial.
9. Nociones básicas sobre seguridad en edificios, evacuación e instalaciones de protección contra incendios.
10. Mantenimiento de edificios e instalaciones básicas sobre el mantenimiento de las instalaciones del edificio.

Cazalla de la Sierra a 21 de junio de 2016.—El Secretario, Fernando José Cano Recio.

7W-4583

CAZALLA DE LA SIERRA

Habida cuenta de la acumulación de tareas en la Secretaría General del Ayuntamiento, y ante la necesidad de prestar servicios municipales a la mayor brevedad posible, es imprescindible la delegación de la firma de la persona que ostenta la Secretaría General del Ayuntamiento, en aquellos actos de mero trámite, como pueden ser las certificaciones de empadronamiento, y demás relacionados con el Padrón Municipal de Habitantes, los cuales pueden ser comprobados directamente por los propios funcionarios encargados de su tramitación, sin necesidad de supervisión del responsable de la Secretaría General, evitando con ello dilaciones indebidas en la cumplimentación de dichos trámites y su traslado a los interesados.

En el ejercicio de las competencias que atribuye a esta Alcaldía el art. 13.2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre; art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; art. 24 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, y art. 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y P.A.C., he resuelto:

Primero: Delegar la firma de la persona que ostenta la Secretaría General de este Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, en el funcionario municipal indicado seguidamente, y para los actos que igualmente se expresan, entendiéndose vigente esta delegación en tanto no sea revocada con carácter general o particular, mediante la asunción de tales competencias por el titular:

- Firma de certificados de empadronamiento y demás relacionados con el Padrón Municipal de Habitantes, en doña María Inmaculada Cárdenas Rosa, Administrativa de este Ayuntamiento.

Segundo: La delegación que se confiere en el presente Decreto podrá ser modificada o revocada libremente por la persona autorizante.

Tercero: En caso de ausencia, por distintos motivos, de las citadas personas, el presente Decreto quedará avocado temporalmente durante dicha ausencia, a favor de la persona que, en ese momento, ejerza las funciones de Secretario/a de este Ayuntamiento.

Cuarto: Notificar a los interesados la presente resolución, así como publicarla en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Así lo manda y firma S.S.^a, el Alcalde-Presidente, en Cazalla de la Sierra a 11 de abril de 2016, de todo lo cual, yo, el Secretario General, doy fe.—El Alcalde-Presidente, Sotero M. Martín Barrero.—El Secretario, Fernando José Cano Recio.

7W-4584

CAZALLA DE LA SIERRA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, se hace publicación de incoación de procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado recaída respecto de procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado en el expediente que se indica a continuación, dictada por el Órgano Instructor a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar. Contra esta resolución, de conformidad con el Real Decreto 1398/1993 se efectúa notificación de Resolución incoación, a fin de que si les interesa pueda obtener copia de los documentos obrantes en el expediente, concediéndoles un plazo de quince días para formular las alegaciones y presentar los documentos, informaciones y demás elementos de juicio que estime pertinentes.

Expediente: 1/2016.

Nombre: Doña María Isabel Cuesta Centeno.

Precepto: Art. 182 y ss. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Resolución: «A la vista del informe emitido por los servicios técnico municipales de fecha 15 de enero de 2016 por el que se pone en conocimiento de la Concejalía de Urbanismo determinados actos que pudieran hacer necesario que se inicie procedimiento para reponer la legalidad urbanística con referencia a obras consistentes en la instalación de aplacado cerámico en jamba de puerta de acceso a vivienda.

Examinada la documentación que la acompaña, vista la apertura de actuaciones previas al procedimiento de protección de la legalidad urbanística, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero.— Incoar expediente de procedimiento de protección de la legalidad urbanística, respecto de las actuaciones que se han realizado sin adaptarse a las condiciones de la licencia previamente otorgada según detalle expuesto en informe técnico municipal elaborado al efecto por doña María Isabel Cuesta Centeno, en el inmueble situado en c/ Castillo n.º 13, de esta localidad.

Segundo.— Que las obras o usos que se han realizado, una vez estudiado el planeamiento urbanístico y la legislación sobre la materia se consideran que no son compatibles con la ordenación urbanística vigente, dado que no cumple con lo recogido en el artículo 60 de la vigente NNSS municipales, estableciendo este que los materiales de fachada, mantendrán el carácter de la zona, y a tal fin deberán presentar un aspecto continuo y predominante blanco o de tonos claros. Especialmente queda prohibido el uso de materiales Cerámicos o azulejos en el revestido de fachadas.

Tercero.— Notificar a los interesados para que puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que tengan por conveniente, otorgando un plazo de quince días.

Se le comunicará que si insta la legalización o, en su caso, ajusta las obras o uso a la licencia u orden de ejecución, se suspenderá la tramitación del procedimiento de protección de la legalidad urbanística hasta la resolución del procedimiento de legalización previsto en el artículo 48 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Asimismo, dar audiencia a los interesados que aparezcan en el expediente, para que en el mismo plazo aleguen lo que estimen pertinente.

Cuarto.— Notificar al Registro de la Propiedad la incoación del procedimiento de protección de la legalidad urbanística, para su publicidad y practica de los asientos.»

En Cazalla de la Sierra a 26 de mayo de 2016.—El Secretario, Fernando J. Cano Recio.

6D-4027

CAZALLA DE LA SIERRA

Por el presente, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados que se relacionan o sus representantes, para ser notificado por comparecencia, que se realizará en las oficinas de este Ayuntamiento, sito en la Plaza Doctor Nosesa, 1 de lunes a viernes desde las 8.00 a 15.00 horas, en el plazo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido el plazo sin comparecer, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

La Resolución objeto de notificación por comparecencia son las siguientes:

Interesada: Pavón Rodríguez de la Borbolla, S.L.

Acto administrativo: Resolución desestimatoria de recurso de reposición de fecha 1 de abril de 2016 interpuesto por la interesada contra liquidación de deuda tributaria por importe de 558,59 euros

En Cazalla de la Sierra a 1 de junio de 2016.—El Secretario Judicial, Fernando José Cano Recio.

6F-4028

CONSTANTINA

Doña Eva M.ª Castillo Pérez, Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que el Ayuntamiento en Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada en fecha 5 de mayo, acordó aprobar con carácter inicial la de la Ordenanza Municipal reguladora del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Finalizado el plazo de exposición pública y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, dicho acuerdo se eleva a definitivo, y como tal se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, en unión del texto íntegro de la referida ordenanza, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en relación con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CONSTANTINA (SEVILLA).

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica de las subvenciones en las diferentes Administraciones Públicas, se aprobó la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Se trata de responder adecuadamente a las necesidades que la actividad de fomento de las Administraciones Públicas exige actualmente en los aspectos de transparencia, control financiero y régimen sancionador.

El art. 3.1 b) de la Ley incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el art. 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley.

El art. 17.2 de la ley establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Por los motivos expuestos, se ha considerado la conveniencia de elaborar una Ordenanza General de Subvenciones que contemple las actividades de tipo social, cultural, deportiva y otras, cuyas convocatorias son las más frecuentes en el ámbito municipal, precisamente por su carácter complementario de los servicios públicos tradicionales, y de esta forma, cumplir con las obligaciones legales impuestas, previas a la aprobación de las diferentes convocatorias de subvenciones.

CAPÍTULO I *Disposiciones Generales*

Artículo 1. *Objeto.*

Esta ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Constantina, ello al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el ámbito territorial del municipio de Constantina.

Con estas bases reguladoras se pretende definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Artículo 2. *Concepto.*

1.—Tendrá la consideración de subvención toda disposición dineraria realizada directa o indirectamente, con cargo a los presupuestos municipales, que otorgue la Corporación, en materias de competencia del municipio y que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido en esta ordenanza y normas de las convocatorias específicas.
- c. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2.—Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario, así como el otorgamiento a los grupos políticos locales de la dotación económica prevista en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 3. *Principios.*

La concesión y gestión de las subvenciones atenderá a los siguientes principios:

- a.—Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b.—Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.
- c.—Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Además el otorgamiento de las subvenciones tendrá carácter voluntario y eventual, no será invocable como precedente y no será exigible aumento o revisión de la subvención.

Artículo 4. *Normativa.*

Los procedimientos de concesión de subvenciones para las actividades que se indican en la presente ordenanza, deberán ajustarse a la presente norma, y en lo no previsto en ella, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la misma, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto resulte de aplicación a las Corporaciones Locales y demás normativa legal aplicable.

CAPÍTULO II *Beneficiarios. Obligaciones*

Artículo 5. *Beneficiarios.*

Tendrá la consideración de beneficiario de las subvenciones la persona física que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Tendrán igualmente la consideración de beneficiario las personas jurídicas así como los miembros asociados de la misma, que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la persona jurídica.

También podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motivan la concesión de la subvención.

Se ha de acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ordenanza General de Subvenciones:

- Estar legalmente constituidas a la fecha de la presentación de la solicitud.
- Estar al corriente en las obligaciones fiscales con el ayuntamiento y no tener pendiente de justificación subvenciones recibidas con anterioridad.

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias que a continuación se expresan, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Artículo 6. *Obligaciones.*

Son obligaciones de los beneficiarios:

- 1.—Cumplir el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.
- 2.—Justificar ante el Ayuntamiento de Constantina, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.
- 3.—Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- 4.—Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- 5.—Acreditar con anterioridad al dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a este Ayuntamiento.
- 6.—Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- 7.—Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
- 8.—Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuación de cualquier tipo que sean objeto de la subvención, con el logotipo aprobado por el Ayuntamiento.
- 9.—Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

CAPÍTULO III

Actividades objeto de subvención

Artículo 7. *Actividades o proyectos subvencionados.*

Serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, que sean complementarias de la actividad municipal y susceptibles de subvencionar por dirigirse a un colectivo de población determinado.

CAPÍTULO IV

Las convocatorias de subvenciones

Artículo 8. *Publicidad.*

Las convocatorias de subvenciones que se aprueben deberán ajustarse en todo caso a las presentes normas, haciendo especial indicación de las mismas. Deberán fijar necesariamente los contenidos que se relacionan en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, y publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 9. *Principios generales.*

Con carácter general y sin perjuicio de los criterios propios que se establezcan en las respectivas convocatorias, éstas deberán respetar en todo caso para el otorgamiento de las subvenciones, los siguientes principios:

- a) Interés general de la actividad y beneficio para los ciudadanos de Constantina.
- b) Inexistencia o déficit de actividades análogas.
- c) Prioridad para aquellas actividades que sin la subvención serían de difícil puesta en funcionamiento.

Artículo 10. *Principios económicos.*

Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas a las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles, atendiendo en todo caso, a lo establecido en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal.

La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria.

En cualquier caso, la cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el total de la actividad.

Siempre que así se establezca en la respectiva convocatoria, el importe no concedido podrá prorratearse entre los beneficiarios de la convocatoria, sin superar el importe máximo global.

Será la convocatoria la que determine el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la realización de pagos a cuenta o pagos anticipados. Estos últimos supondrán entregas de fondos con carácter previo a justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En caso de su no previsión en la respectiva convocatoria, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto.

CAPÍTULO V

Procedimiento para la concesión de subvenciones

Artículo 11. *Procedimiento de concesión de subvenciones.*

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual, la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer, previa prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

No obstante lo anterior, no será preciso fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas cuando el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente para atenderlas a todas, una vez finalizado el plazo para la presentación.

Las subvenciones podrán concederse de forma directa mediante una propuesta del órgano correspondiente en la que deberá motivarse la elección de este órgano correspondiente en la que deberá motivarse la elección de este procedimiento por la concurrencia de alguna de las circunstancias que se recogen en cada una de las modalidades que se regulan en el artículo 20 de la presente Ordenanza.

Artículo 12. *Publicidad de las subvenciones concedidas.*

Se deberán publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia las subvenciones concedidas, cuando consideradas individualmente, superen la cuantía de 3.000 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a la indicada, se deberá publicar un extracto de las mismas, en el el tablón de edictos del Ayuntamiento y tabloneros de anuncios de las Concejalías si los tuvieren. Este Extracto deberá contener como mínimo la expresión de la convocatoria, beneficiarios y cuantía de las subvenciones.

No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario cuando por razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad persona y familiar de las personas físicas, y así se haya previsto en la convocatoria reguladora.

Sección 1ª. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva

Artículo 13. *Iniciación.*

El procedimiento de concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

La iniciación de oficio se llevará a cabo mediante convocatoria, aprobada por el Pleno Municipal.

Las convocatorias podrán aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y exista crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto en el presupuesto del ejercicio en que se aprueba la convocatoria o en el correspondiente al ejercicio siguiente, en el cual se adquirirá el compromiso del gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de la concesión.

Artículo 14. *Solicitudes y documentación a presentar.*

1.—Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento, dirigidas al Sr./Sra. Alcalde/sa y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- I. Acuerdo de los órganos representativos de la entidad solicitante o escrito del representante o de la persona física, que justifique la necesidad de la subvención solicitada.
- II. Memoria de las actividades para las que se solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas.
- III. Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad.
- IV. Cualquier otra documentación o justificación que a efectos de comprobación o concreción de datos pueda acordarse en las respectivas convocatorias de concesión de las subvenciones.

2.—Siempre que así se establezca en las convocatorias, se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

3.—Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el instructor requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15. *Órgano de instrucción.*

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a los técnicos de los servicios municipales de la concejalía que promueva la convocatoria. Realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Artículo 16. *Órgano colegiado.*

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, el órgano colegiado competente para la propuesta de concesión estará compuesto por un concejal en representación de cada uno de los grupos municipales, por los concejales del área/s correspondiente a la subvención y presidido por el Sr/ra. Alcalde/sa o concejal en quien delegue.

Artículo 17. *Propuesta de resolución provisional.*

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, tales como tabloneros de anuncios o notificaciones ordinarias, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

Artículo 18. *Órgano concedente.*

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente, que será la Junta de Gobierno Local, por el órgano colegiado a través del órgano instructor (ello de acuerdo con el Presupuesto General y salvo que por su cuantía la competencia corresponda al Pleno).

Artículo 19. *Resolución.*

La resolución deberá contener además del solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso y de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, siempre que así se establezca en las convocatorias respectivas. De no hacerlo, se entenderá desistido de su petición, circunstancia que deberá notificarse según lo previsto en la LRJPAC.

Sección 2ª. Del procedimiento de concesión directa

Artículo 20. *Concesión directa.*

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

A) *Nominativas:* las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Entidad, en los términos recogidos en las resoluciones de concesión o en los Convenios y en esta Ordenanza. Si durante el ejercicio presupuestario surge la necesidad de formalizar el convenio, se instruirá expediente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el que se contemple la obligación de año en curso y figurando entre las subvenciones nominativas de los ejercicios siguientes aquellas cuya ejecución corresponda a tales ejercicios.

El presupuesto municipal contendrá el nombre del beneficiario, el objeto de la subvención y su cuantía. En todo caso, la concesión de tales subvenciones dependerá de la aprobación del programa, instrumento o convenio respectivo y la decisión del Órgano de Gobierno competente para su aprobación, sin que tales subvenciones puedan ser exigibles por los beneficiarios.

En las bases de ejecución del presupuesto se indicarán las partidas presupuestarias con cargo a las cuales se financiarán las subvenciones de este tipo, que se formalizarán mediante convenio en el que se determinará la forma de pago y la justificación de la subvención, lo que se llevará a cabo en la forma y plazo que determinen las bases de ejecución, y en su defecto, en la forma establecida en el artículo 21 de esta Ordenanza.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio y determinará con la resolución de concesión o aprobación del convenio, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

B) *Obligatorias:* aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

C) *Excepcionales:* con carácter excepcional podrán concederse subvenciones destinadas a fomentar la ejecución de inversiones y la realización de actividades o subvencionar la concurrencia de una determinada situación, siempre que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Para valorar el grado de excepcionalidad, podrán analizarse, entre otros criterios indicativos, no limitativos, el grado de repercusión de la actividad objeto de subvención en el municipio, la incidencia en la actividad económica local, los antecedentes históricos, el fomento de singularidades culturales, la colaboración con los programas públicos de apoyo a colectivos especialmente necesitados, la promoción turística municipal.

El Presupuesto General Municipal contendrá la consignación que se destinará a la concesión de estas subvenciones.

Artículo 21. *Procedimiento de concesión de las subvenciones excepcionales.*

El expediente a tramitar por el que se concedan subvenciones excepcionales contendrá la siguiente documentación:

1.—Providencia firmada por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento, en la que se justifiquen los extremos a que se alude en el párrafo segundo del apartado C) del artículo 20 de la presente Ordenanza mediante la memoria a que alude el artículo 67.3a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2.—Fiscalización previa e Informe de Intervención sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 38/2003 y en esta Ordenanza.

3.—Resolución de la Junta de Gobierno Local, aprobando la concesión o denegación de la subvención.

Las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones se establecerán en la Resolución o Acuerdo del Órgano de Gobierno competente para su concesión.

CAPÍTULO VI

Gastos subvencionables, justificación y pago

Artículo 22. *Gastos subvencionables.*

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en las convocatorias. Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) Impuestos personales sobre la renta.

Salvo que el órgano concedente a través de la aprobación de las convocatorias establezca lo contrario, según lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pago durante el periodo que se establezca en la respectiva convocatoria.

Artículo 23. Pago.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a este Ayuntamiento o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

El servicio administrativo correspondiente deberá remitir los expediente a la Intervención Municipal con informe que acredite la adecuación de la documentación solicitada y el proyecto o actividad subvencionable, a las bases de la convocatoria.

Artículo 24. Justificación.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de sus actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico, mercantil o con eficacia administrativa.

Su presentación se realizará como máximo en el plazo establecido en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal, y que en ningún caso será superior a tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Artículo 25. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el preceptor, no requieren otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

CAPÍTULO VII*Procedimiento de reintegro***Artículo 26. Reintegro.**

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en la LGS, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo treinta y siete de la ley.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el artículo 39 de la ley.

CAPÍTULO VIII*Infracciones y sanciones administrativas. procedimiento sancionador.*

Artículo 27. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Disposición final

La presente Ordenanza se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, entrando en vigor transcurridos quince días hábiles de su publicación, conforme lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Constantina a 14 de junio de 2016.—La Alcaldesa-Presidente, Eva M.^a Castillo Pérez.

25W-4618

ÉCIJA

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 1 de junio de 2016, acordó la aprobación del expediente de contratación de la concesión demanial para explotación de local en edificio del Cementerio Municipal Virgen del Valle para venta de flores mediante el procedimiento abierto y con un único criterio de adjudicación.

1.—*Entidad adjudicataria:* Excmo. Ayuntamiento de Écija, Área de Gestión del Espacio Urbano.

2.—*Objeto y duración de concesión:* Contratación de concesión demanial para explotación de local en edificio del Cementerio Municipal Virgen del Valle para venta de flores.

Duración de la concesión: 4 años.

3.—*Tramitación y procedimiento:* Abierto y con un único criterio de adjudicación.

4.—*Canon:* El previsto en el pliego de cláusulas.

5.—*Obtención, documentación e información:*

Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Área de Gestión del Espacio Urbano.

Domicilio: Avda. Blas Infante n.º 6-1.ª planta. Edificio Puerta del Sol.

Localidad: Écija C.P. 41400.

Teléfono: 590 5690. Fax: 590 5185.

6.—*Criterios de valoración de ofertas:* Los especificados en el Pliego de Cláusulas.

8.—*Forma de presentación de las ofertas:*

- Fecha límite: Quince días naturales a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.
- Documentación a presentar: La requerida en el Pliego de Cláusulas.
- Lugar de presentación: Registro Municipal.
- Localidad: Écija.

9.—*Apertura de ofertas:*

a) Ayuntamiento de Écija, Área de Gestión del Espacio Urbano. en Avda. Blas Infante n.º 6-1.ª planta.

10.—*Gastos de anuncios:* Por cuenta del contratista.11.—*Perfil de contratante:* www.ecija.es donde podrán obtener información y obtención de los pliegos.

Écija a 6 de junio de 2016.—El Alcalde (P.D. el Concejal) (Decreto 19-6-2015), Sergio Gómez Ramos.

4W-4266-P

ESPARTINAS

Resolución de Alcaldía número 310/2016.

Por ausencia de la localidad durante los días 8 a 13 de junio del presente año, ambos inclusive, por asuntos inherentes al cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, con fecha de hoy, he resuelto:

Primero.—Delegar las funciones de esta Alcaldía durante el período comprendido entre los días 8 a 13 de junio de 2016, ambos inclusive, en el Primer Teniente de Alcalde, Iván Gómez Fernández, que pasará a ocupar el cargo de Alcalde-accidental.

No obstante, si en algún momento del período que comprende la delegación, desaparecen las circunstancias que lo motivan, esta Alcaldía asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

Segundo.—Notificar el presente a los interesados y dar traslado del mismo al Pleno Corporativo en la primera sesión que se celebre.

Tercero.—Publicar la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la citada normativa jurídica, así como la exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

En Espartinas a 3 de junio de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Olga María Hervás Nieto.—Doy fe. El Secretario General, Fermín G. Hevia Alonso.

8W-4076

PRUNA

Por Resolución de la Alcaldía n.º 204 de fecha 4 de mayo de 2016 se ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, para participar en el proceso para cubrir la plaza de Albañil-Sepulturero de este Ayuntamiento.

Quienes hayan resultado excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sitio web, para subsanar los defectos y presentar de reclamaciones, mediante escrito dirigido a la Alcaldía, que podrá presentarse en cualquier de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -LRJPAC-.

A) Admitidos:

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DNI</i>
Jiménez Guillén, Manuel Félix	77.532.825-D
Medina García, Juan Jesús	52.293.543-Z
Ocaña Tineo, Antonio	48.861.719-J

A) Excluidos:

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DNI</i>	<i>Motivo exclusión</i>
Álvarez Díaz, Luis	28.692.160-M	(1)
Arias Tineo, Miguel	25.564.216-S	(1) (3)
Cabeza Barrera, Antonio	52.251.569-P	(3)
Clavijo Domínguez, Manuel	48.983.727-Y	(2)
García Plata, Óscar	48.862.010-M	(1) (2) (3)
Guerra Castro, Francisco	25.596.059-A	(1) (2) (3)
Grande Pavón, Juan	75.388.477-C	(1) (3)
Jiménez Núñez, David	48.855.636-W	(1) (3)
López Portillo, Francisco Jesús	48.983.715-V	(1) (2) (3)
Martínez Cabas, José Carlos	48.985.854-V	(1)
Montilla Gamero, Antonio	75.388.497-V	(1) (3)
Morilla García, Francisco	48.862.990-L	(3)
Moreno Maqueda, José Manuel	48.987.831-K	(2) (3)
Rivera Cárdenas, Andrés	28.406.173-T	(1) (3)
Ramírez Pernía, Francisco	75.743.908-D	(1) (2) (3)

Tineo Sobrino, Cristóbal	28.696.429-L	(1) (2) (3)
Vargas Bocanegra, Luis	25.579.478-M	(3)
Vargas Sánchez, Antonio	52.251.463-V	(1) (3)

Motivo de la exclusión:

- (1) No titulación exigida: Certificado de Escolaridad. Base 3ª f) y Anexo II.
 (2) No curso de formación TPC. Anexo II.
 (3) No curso de prevención de riesgos laborales: Duración mínima de 20 horas.

En Pruna a 13 de mayo de 2016.—El Alcalde, Francisco López Sánchez.

6W-3639

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que expuesto al público el presupuesto general de 2016, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2016, por plazo de quince días hábiles a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 128, de fecha 2 de junio de 2016, sin que los interesados legítimos hayan presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación, y de conformidad con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el Presupuesto General de 2016, a todos los efectos de gestión presupuestaria, plantilla de personal y aplicación de las Bases de Ejecución así como aprobación de los estados de gastos e ingresos de sus entes públicos dependientes.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se hace pública la aprobación resumida por capítulos y estados, que es del siguiente tenor:

A) Presupuesto del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla con el siguiente desglose:

Estado de ingresos		
Capítulo	Denominación	Euros
	A) Operaciones no financieras	
	A. a) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	2.916.000,00
2	Impuestos indirectos	84.000,00
3	Tasas y otros ingresos	1.091.679,89
4	Transferencias corrientes	3.217.428,29
5	Ingresos patrimoniales	30.868,61
	A. b) Operaciones de capital	
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
	B) Operaciones financieras	
8	Activos financieros	10.000,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Importe total	7.349.976,79

Estado de gastos		
Capítulo	Denominación	Euros
	A) Operaciones no financieras	
	A. a) Operaciones corrientes	
1	Gastos de personal	4.659.555,89
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.563.565,49
3	Gastos financieros	2.294,14
4	Transferencias corrientes	654.280,42
	A. b) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	374.920,30
7	Transferencias de capital	0,00
	B) Operaciones financieras	
8	Activos financieros	10.000,00
9	Pasivos financieros	85.360,55
	Importe total	7.349.976,79

B) Estado de previsiones de gastos e ingresos de la Sociedad Municipal J. Andrade Macías, S.L.U, con el siguiente desglose:

- Estado de previsión de gastos..... 392.721,26 €
- Estado de previsión de ingresos 392.721,26 €

C) Estado de previsiones de gastos e ingresos de la Sociedad Municipal Prodepuebla, S.L., con el siguiente desglose:

- Estado de previsión de gastos 83.657,59 €
- Estado de previsión de ingresos 83.657,59 €

D) La plantilla de personal funcionario y laboral (anexo de personal).

FUNCIONARIOS DE CARRERA

Denominación de la plaza	Nº	G	CD	Escala	Subescala
Secretario General	1	A1	30	H.E	Secretaría
Interventor	1	A1	30	H.E.	Intervención
Técnico	1	A1	29	A.E.	Técnico
Técnico	1	A1	28	A.G.	Técnico
Administrativo	2	C1	20	A.G.	Adva.
Administrativo	1	C1	22	A.G.	Adva.
Auxiliar Administrativo	1	C2	18	A.G.	Adva.
Auxiliar Administrativo	3	C2	14	A.G.	Adva.
Asistente Social	1	A2	22	A.E.	Técnica
Operador Informática - Tesorero	1	C2	18	A.E.	Técnica
Administrativo Biblioteca	1	C1	18	A.E.	Técnica
SubInspector	2	A2	26	A.E.	Serv.Espec.
Oficial de Policía	1	C1	22	A.E.	Serv.Espec.
Policía Local	18	C1	20	A.E.	Serv.Espec.

PERSONAL EVENTUAL

Denominación de la plaza	Nº	G	CD	Escala	Subescala
Técnico Asesor	1	A1	24	A.G.	Técnico
Administrativo Gestión	1	C1	20	A.G.	Adma.

PERSONAL LABORAL

<i>Denominación de la plaza</i>	<i>N.º</i>	<i>Servicio</i>
Arquitecto	1	Oficina Técnica
Asesora Jurídica	1	Centro Infor. Mujer
Graduado Social	1	Administración
Arquitecto Técnico	2	Oficina Técnica
Asistente /Trabajadora Social	2	Servicios Sociales
Técnico Gestión Catastral	1	Oficina Técnica
Técnico Electricista	1	Servicio Obras
Técnico Agrícola	1	Jardinería
Administrativo	2	Intervención
Delineante	1	Oficina Técnica
Educadora Centro Ocupacional	2	Servicios Sociales
Encargado Instalaciones Deportivas	1	Servicio Obras
Oficial 1ª Herrería	3	Taller Herrería
Oficial 1ª Mecánico	1	Taller Mecánico
Oficial 1ª Electricista	1	Servicio Obras
Oficial 1ª Mantenimiento	1	Servicio Obra
Maquinista de Obras	1	Servicio Obras
Fontanero	1	Servicio Obras
Oficial 1ª	3	Servicios Obras
Oficial 2ª	1	Servicios Obras
Sepulturero	1	Cementerio
Auxiliar Administrativo	6	Secretaría
Auxiliar Administrativo	1	Intervención
Auxiliar Clínica SAD	1	Servicios Sociales
Monitor Servicios Sociales	1	Servicios Sociales
Monitor Cultura	1	Cultura
Monitor Deportes	1	Deportes
Dirección Actividades Deportivas	1	Deportes
Auxiliar Administrativo	1	Registro Dem. Vivienda
Oficial 2.ª Mantenimiento	1	Deportes
Ordenanza – Notificador	1	Administración

<i>Denominación de la plaza</i>	<i>N.º</i>	<i>Servicio</i>
Operador Radio- TV	3	Radio-TV
Conductor Recogida RSU	2	Servicio Basuras
Peón Recogida RSU	5	Servicio Basuras

En La Puebla de Cazalla a 21 de junio de 2016.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

8W-4542

SANTIPONCE

Doña Carolina Rosario Casanova Román, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Resoluciones de Alcaldía números 294/2016, 295/2016 y 297/2016, se ha dictado lo siguiente:

«Resolución de la Alcaldía.

Asunto: Nombramiento de Tenientes de Alcalde.

Número: 294/2016.

Fecha: 3 de junio de 2016.

Tras la celebración de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno de fecha 16 de mayo de 2016 donde fue debatida y posteriormente votada la moción de censura presentada contra el Alcalde de este Ayuntamiento don José López González, prosperando dicha moción de censura por 8 votos a favor que constituían la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, quedando proclamada Alcaldesa la candidata incluida en la moción de censura doña Carolina Rosario Casanova Román, del grupo PSOE, tomando posesión del cargo en ese mismo acto jurando/prometiéndolo conforme a la fórmula legal que establece el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la forma para toma de posesión de cargos o funciones públicas, haciéndose preciso determinar los nombramientos de Tenientes de Alcalde.

En uso de las atribuciones que me confieren los apartados 3 y 4 del art. 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y arts. 46 al 48 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo en resolver:

Primero.— Nombrar Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales, que me sustituirán en el ejercicio de las funciones, por el orden que a continuación se establece:

Primer Teniente de Alcalde: Don Justo Delgado Cobo.

Segundo Teniente de Alcalde: Don José Manuel Marín Rondán.

Tercera Teniente de Alcalde: Doña Cristina María López Marín.

Segundo.— Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, así como notificar el presente nombramiento a los interesados, publicándose esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sin perjuicio de su efectividad desde la firma de la presente Resolución.»

«Resolución de la Alcaldía.

Asunto: Nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de funciones a favor de la Junta de Gobierno Local.

Número: 295/2016.

Fecha: 3 de junio de 2016.

Tras la celebración de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno de fecha 16 de mayo de 2016 donde fue debatida y posteriormente votada la moción de censura presentada contra el Alcalde de este Ayuntamiento Don José López González, prosperando dicha moción de censura por 8 votos a favor que constituían la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, quedando proclamada Alcaldesa la candidata incluida en la moción de censura doña Carolina Rosario Casanova Román, del Grupo PSOE, tomando posesión del cargo en ese mismo acto jurando/prometiéndolo conforme a la fórmula legal que establece el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la forma para toma de posesión de cargos o funciones públicas, haciéndose preciso determinar los nombramientos de Tenientes de Alcalde.

En uso de las atribuciones que me confieren el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y arts. 35 y 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo en resolver:

Primero.— Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales:

Don Justo Delgado Cobo.

Don José Manuel Marín Rondán.

Doña Cristina María López Marín.

Segundo.— Establecer que las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, se celebrarán semanalmente todos los martes, a las 9.00 horas, en el despacho de Alcaldía del Ayuntamiento (si es festivo, se podrá adelantar o retrasar la fecha sin que exceda de 4 días), no siendo sus sesiones públicas, de conformidad con el art. 113 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, pudiéndose, sin embargo, celebrar reuniones deliberantes y para lo cual, la Sra. Alcaldesa podrá requerir la presencia de miembros de la Corporación no pertenecientes a dicha Junta de Gobierno Local.

Tercero.— Delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias de esta Alcaldía que a continuación se relacionan:

— Disposiciones de gastos cuando supere la cuantía de 3.000,00 euros.

— Aprobación de la oferta de empleo público de conformidad con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno de la Corporación.

— Aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal.

— Sancionar las faltas por infracción de las ordenanzas municipales.

— Aprobación de proyectos de obras y de servicios (cuando la Alcaldía sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en los presupuestos).

— Otorgamiento de licencias urbanísticas de obra mayor.

Cuarto.— Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, así como notificar el presente nombramiento a los interesados, publicándose esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sin perjuicio de su efectividad desde la firma de la presente Resolución.»

«Resolución de la Alcaldía.

Asunto: Delegaciones de Alcaldía y nombramiento de delegados/as y sus funciones.

Número: 297/2016.

Fecha: 3 de junio de 2016.

Tras la celebración de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno de fecha 16 de mayo de 2016 donde fue debatida y posteriormente votada la moción de censura presentada contra el Alcalde de este Ayuntamiento don José López González, prosperando dicha moción de censura por 8 votos a favor que constituían la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, quedando proclamada Alcaldesa la Candidata incluida en la moción de censura doña Carolina Rosario Casanova Román, del Grupo PSOE, tomando posesión del cargo en ese mismo acto jurando/prometiéndolo conforme a la fórmula legal que establece el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la forma para toma de posesión de cargos o funciones públicas, haciéndose preciso determinar los nombramientos de Tenientes de Alcalde.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo en resolver:

Primero.— Constituir las Delegaciones de Alcaldía y nombramiento de Delegados/as y alcance de las delegaciones, así como establecer las Áreas de Trabajo que a continuación se relacionan:

1) Relaciones Institucionales.

Titular: Doña Carolina Rosario Casanova Román.

2) Hacienda.

Titular: Doña Carolina Rosario Casanova Román.

Funciones que comprende: Tesorería. Gestión Presupuestaria. Gestión de la Tesorería.

Gestión de recaudación. Tributos Municipales. Control financiero. Compras.

3) Mujer e Igualdad.

Titular: Doña Carolina Rosario Casanova Román.

Funciones que comprende: Promoción y defensa de los derechos de la mujer. Dirección y coordinación del Punto de Información a la Mujer.

4) Turismo.

Titular: Doña Carolina Rosario Casanova Román.

Funciones que comprende: Promoción del turismo. Patrimonio Histórico Artístico.

Planificación de recursos turísticos, fomento de iniciativas turísticas. Gestión de la Oficina Municipal de Turismo. Búsqueda de patrocinios. Convenios de Colaboración con entidades.

5) Régimen Interior.

Titular: Doña Carolina Rosario Casanova Román.

Funciones que comprende: Personal. Cualificación de Recursos Humanos.

6) Seguridad Ciudadana y Movilidad.

Titular: Don Justo Delgado Cobo.

Funciones que comprende: Policía Local. Junta Local de Seguridad. Protección Civil.

Seguridad en lugares públicos. Ordenación de tráfico Urbano. Transportes. Seguridad.

7) Deportes.

Titular: Don Justo Delgado Cobo.

Funciones que comprende: Fomento de la actividad e instalaciones deportivas y de la educación física. Colaboración con las entidades deportivas de la localidad.

8) Urbanismo y Vivienda.

Titular: Don José Manuel Marín Rondán.

Funciones que comprende: Obras públicas. Urbanismo. Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Vivienda. Promoción pública y gestión de viviendas sociales.

9) Cultura.

Titular: Doña Cristina María López Marín.

Funciones que comprende: Cultura. Fomento de las actividades e instalaciones culturales. Promoción y colaboración de las actividades culturales e idiosincráticas de nuestro territorio propias y/o desarrolladas por las entidades. Gestión de equipamientos e instalaciones culturales.

10) Comunicación y Nuevas Tecnologías.

Titular: Doña Cristina María López Marín.

Funciones que comprende: Fomento de la participación e información de los ciudadanos a través de las nuevas tecnologías (NNTT). Fomento del uso y difusión de las nuevas tecnologías.

11) Juventud.

Titular: Don Manuel Liria Pérez.

Funciones que comprende: Promoción del sector juvenil.

12) Servicios Generales e Infraestructuras.

Titular: Don José Manuel Marín Rondán.

Funciones que comprende: Edificios municipales. Limpieza pública y Patronato San Isidoro del Campo. Cementerio. Alumbrado público. Abastecimiento. Saneamiento. Recogida y tratamiento de residuos sólidos. Mantenimiento de vías públicas urbanas. Mantenimiento de mobiliario urbano.

13) Fiestas.

Titular: Don José Fabio Herrera Moreno.

Funciones que comprende: Feria y fiestas populares.

14) Bienestar Social y Mayores.

Titular: Doña Desiré Sanz Velázquez.

Funciones que comprende: Servicios Sociales y de promoción y reinserción social. Protección. Mayores.

15) Educación.

Titular: Don Justo Delgado Cobo.

Funciones que comprende: Programación de la enseñanza y cooperación educativa. Participación en órganos de gestión de centros docentes públicos. Servicios de Guardería Infantil.

16) Sanidad y Consumo.

Titular: Don Manuel Liria Pérez.

Funciones que comprende: Protección de la salud pública. Vigilancia e inspección sanitaria de lugares públicos. Control sanitario de establecimientos públicos. Participación en la gestión de la atención primaria de la salud. Defensa de los consumidores y usuarios. Educación para el consumo. Salud y consumo.

17) Promoción Económica.

Titular: Doña Cristina María López Marín.

Funciones que comprende: Promoción económica de la industria, comercio y artesanía. Licencia de actividades económicas y apertura de negocios. Formación. Promoción del asociacionismo empresarial.

18) Medio Ambiente.

Titular: Don Manuel Liria Pérez.

Funciones que comprende: Protección del Medio Ambiente. Control de la contaminación acústica. Recuperación de espacios públicos degradados. Fomento de vías verdes e itinerarios peatonales. Gestión y mantenimiento de zonas verdes, parques y jardines. Conservación de caminos rurales.

19) Empleo.

Titular: Doña Cristina María López Marín.

Funciones que comprende: Políticas activas de empleo y promoción de empleo.

20) Agricultura y Ganadería.

Titular: Don José Fabio Herrera Moreno.

Funciones que comprende: fomento y apoyo a la actividad agrícola y ganadera.

21) Transparencia.

Titular: Don José Fabio Herrera Moreno.

Funciones que comprende: Implementación y seguimiento de la normativa a la Transparencia.

22) Patrimonio Público.

Titular: Don José Manuel Marín Rondán.

Funciones que comprende: Inventario de Bienes.

Las delegaciones arriba mencionadas son genéricas, y conllevará la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos.

Segundo.— Notificar la presente Resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución del nombramiento al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santiponce, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por la Sra. Alcaldesa.»

Santiponce a 8 de junio de 2016.—La Alcaldesa, Carolina Rosario Casanova Román.

6W-4212

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es